UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR COMITÉ DE INVESTIGACIONES

INFORME DE INVESTIGACIÓN

Experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección

Quito Norte

INVESTIGADOR RESPONSABLE

Natasha Montero Granda

 ${\bf Quito-Ecuador}$



Resumen

La victimización secundaria se conceptualiza como un segundo acto de vulneración, que vive una persona en situación de víctima, como efecto de su interrelación con los organismos del Estado que tienen la responsabilidad de proteger, investigar y sancionar. El presente trabajo indaga experiencias de victimización secundaria de mujeres que fueron víctimas de violencia por parte de sus parejas o ex parejas y que, en un momento son denunciadas por ellos en el sistema de protección de niñez. Estas denuncias se presentan ante la policía especializada en niñez, y tienen como principal objetivo descalificar el rol de madres y desacreditar a las denunciadas en un marco de violencia psicológica que profundiza la primera victimización. Sin embargo, los agentes policiales no reconocen esta violencia, legitiman estas denuncias e incluso intervienen para presionar a la víctima a ceder ante las demandas del agresor. Como resultado, las denuncias son derivadas al sistema de protección y las mujeres en situación de víctimas terminan como denunciadas, resultando en una vulneración estatal de sus derechos y una violación al derecho a la no victimización secundaria.

Palabras claves

Victimización secundaria, violencia de género, violencia psicológica, abuso de poder, intervenciones policiales con mujeres.

Datos de la investigadora

Licenciada en sociología y ciencias políticas en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Especialización Superior en Derechos Humanos en América Latina y Magister en Investigación de Derechos Humanos en América Latina con énfasis en movilidad humana en la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. Trabaja en derechos de niñez y adolescencia.

Contenido

Resumen	2
Palabras claves	2
Datos de la investigadora.	2
Introducción	5
1. Marco Conceptual	7
Victimización Secundaria	7
Victimización secundaria y violencia de género	10
2. Marco de protección Normativo e Institucional	14
La protección a las personas en situación de víctimas en	el sistema
internacional y nacional	14
Obligaciones del Estado Ecuatoriano en relación a los des	rechos de las
víctimas y sobrevivientes	18
Los sistemas de protección en el Ecuador	21
3. Propuesta Metodológica	28
4. Recuperar la Voz	33
Resultados descriptivos en relación a las denuncias que ap	arecen en los
expedientes	33
Discursos agresores	36
Experiencias de victimización secundaria	39
5. Conclusiones y Recomendaciones	46
Recomendaciones	48
Bibliografía	51
Anexo 1	53

Índice de tablas

1. TABLA I: IDENTIDAD DENUNCIADO-A	33
2. TABLA II: INDICADORES	34
3. TABLA III: DENUNCIANTES ANTE LA POLICÍA	35
4. TABLA IV: VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA	35
5. TABLA V: DENUNCIAS DE INTERÉS	36
6. TABLA VI: HECHOS PREVIOS A DENUNCIA	44

Introducción

La victimización secundaria puede ser entendida como la repetición de una vivencia de violencia contra una persona en situación de víctima, en el sistema de individuos e instituciones que tienen como función atender las consecuencias de la primera victimización. Esta doble vivencia de violencia afecta de manera significativa a la persona en situación de víctima en su proceso de recuperación y puede, en algunas ocasiones, constituir una experiencia más negativa que el evento inicial. Pero además, al presentarse en el sistema que tiene como misión la protección de derechos, se convierte en una falta a la responsabilidad estatal de garantizar derechos y se constituye en una vulneración a los mismos.

En el Ecuador, se observan diversas variantes de este fenómeno que permanecen ocultos por los hábitos adquiridos en las instituciones del sistema y cuyos efectos pueden ser devastadores tanto para quienes los sufren, como para sus familias. Una de estas variantes es la victimización que viven algunas mujeres que en el proceso de superar experiencias de violencia de género ejercida por sus ex-parejas, son perseguidas por medio de denuncias en el ámbito administrativo. Así, durante el año 2017, la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia Zona la Delicia (JMPDNA-ZD) en la ciudad de Quito recibió 1200 denuncias, de las cuales el 60% fueron por negligencia u otras vulneraciones combinadas con negligencia. En su gran mayoría, estas denuncias se centraron exclusivamente contra las madres, aun cuando el Código de Niñez y Adolescencia reconoce la corresponsabilidad parental. Tales denuncias se originaron en tres fuentes: a) parejas, exparejas sentimentales o sus familias; b) sistema educativo y c) DINAPEN (Policía especializada en niñez y adolescencia). Las denuncias realizadas por DINAPEN representaron el 25% del total de casos recibidos en la JMPDNA-ZD lo que resulta llamativo. Complementario a esta última fuente, se observa de manera recurrente que las parejas y ex parejas se presentan como informantes de la presunta situación de vulneración y, por lo general, suceden de manera posterior a un conflicto o pelea.

Estas denuncias, en su conjunto, tienen repercusiones en dos horizontes: primero, a nivel simbólico, puesto que se cuestiona el rol femenino y se busca una sanción al incumplimiento de lo que, en la idealización desde el patriarcado, debería ser una buena madre, esposa o mujer. En segundo término, la utilización que los agresores realizan de

instituciones estatales de protección, como la policía, para continuar con el control del cuerpo femenino.

En este marco, la investigación propone responder la siguiente pregunta: ¿Cómo interviene la policía en casos de victimización secundaria, identificados en el sistema de protección administrativo en la ciudad de Quito- norte? La respuesta permitirá identificar la responsabilidad estatal frente a una posible vulneración de derechos pero sobre todo, permitirá plantear el tema a discusión y buscar alternativas para su solución.

1. Marco Conceptual

Victimización Secundaria

La victimización o victimización primaria se refiere a los daños físicos, psíquicos, psicológicos o emocionales que una persona sufre por efecto de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. En otro nivel, la revictimización o victimización secundaria es entendida como la repetición de una vivencia de violencia de una persona, en el sistema de instituciones e individuos que tienen como función atender las consecuencias de la experiencia primaria, esto es la policía, sistema de justicia o servicios. Sin embargo, algunos estudios en el tema, han ampliado el alcance del concepto dependiendo del enfoque y área en el que es aplicado.

Así, de acuerdo a Carolina Gutiérrez y otros, los conceptos de victimización, revictimización y victimización secundaria tiene varias acepciones y significados como: a) victimización criminal, cuando personas o colectivos reciben las consecuencias del delito y cuando otras personas pueden sufrirlas; b) desviación deriva, que es la victimización de personas discriminadas por su condición sexual por parte del sistema de justicia, después del cometimiento de un delito; c) revictimización, contempla las diferentes experiencias por las que tienen que pasar las víctimas, especialmente de violencia sexual, ante los organismos judiciales; d) la revictimización por mala intervención psicológica o médica; y e) la revictimización o victimización secundaria referida a las múltiples experiencias de violencia producidas por el mismo o varios agresores en diferentes momentos; éste tipo de victimización es frecuente en víctimas de agresiones sexuales, violencia conyugal o violencia intrafamiliar con componente de género.⁴

¹ E. Baca & E. Echeburúa & J.M. Tamarit, Coords. Manual de Victimología, (Valencia, 2006), 129-144, citado por Mayra Miranda Herrera, "Victimización Secundaria en Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales en su Paso por el Sistema Procesal Penal en Chile" (tesis de maestría, Universidad de Chile, Chile, 2012), 8

² International Victimology Website, "Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para víctimas de delito y abuso de poder", *International Victimology Website*, *Argentina*. http://worldsocietyofvictimology.org/publications/Handbook%20on%20Justice%20Sp.pdf

³ Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez, "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", *Liber, Lima*. Enero 2009 http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-4827200900100006&script=sci arttext&tlng=en

⁴ Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez, "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", pag. 51

En este punto hay que aclarar que, si bien el derecho a la no revictimización, se encuentra contemplado en el Art. 78 de la Constitución ecuatoriana y en el Art. 5 del COIP; se refiere exclusivamente a no exponer a las personas a que repitan sus testimonios. Por tanto, es una visión específica, mientras que, la victimización secundaria es más amplia al considerar otros aspectos que van surgiendo en la relación de la persona afectada (víctima) y el sistema institucional de ayuda: maltrato desde servidores públicos, comentarios inadecuados, contextos que fomentan audiencias fallidas y falta de empatía del sistema institucional con las afectaciones de la persona

El presente documento indagará en esta acepción, a la que se llamará victimización secundaria y que se distingue del derecho a la no revictimización en el sistema judicial por que la repetición de la violencia es producida por él o los agresores en relación con el sistema de justicia. Para lo cual, se tomará como referencia autores que han elaborado tanto las causas como los efectos de la victimización secundaria y en este marco, se analizará los mecanismos por los que este fenómeno se reproduce en un sistema donde la violencia contra las mujeres se encuentra naturalizada.

De acuerdo a Tamarit,⁵ hay seis factores que transversalizan los dos niveles de la victimización, mismos que pueden ser precipitadores o incidir en los efectos; estos son:

a) factores individuales de la víctima (edad, género, características de personalidad, indefensión aprendida); b) comportamiento de la víctima (exposición a situaciones de riesgo, baja autoprotección, adicciones, prostitución); c) Ofensores (características, relación con la víctima, motivaciones); d) Oportunidad (ausencia o escasez de recursos de seguridad y peligrosidad de espacios y tiempos); e) factores sociales (estructura social, deprivación, estigmatización). Respecto de los factores sociales la reacción del entorno frente al delito constituye asimismo un factor de modulación del impacto del mismo, siendo fundamental el grado de reconocimiento y de apoyo emocional.

Cabe señalar que desde un enfoque de género es extremadamente importante analizar estos factores de una manera integral y considerando todas las aristas que implica el tipo de delito o agresión cometida pues, se corre el riesgo de caer en la culpabilización de la víctima⁶.

sobreponerse a esa situación, así como la manera en que se autodenominen, no puede aún ser evidenciada en el alcance de este análisis exploratorio.

⁵ E. Baca, E. Echeburúa, J.M. Tamarit, Coords, *Manual de Victimología*, (Valencia, 2006), 129-144, citado por Mayra Miranda Herrera, "Victimización Secundaria en Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales en su Paso por el Sistema Procesal Penal en Chile" (tesis de maestría, Universidad de Chile, Chile, 2012), 24 ⁶ A pesar de que prefiero usar el término sobreviviente en lugar de víctima pues éste último no reconoce las capacidades que tiene una persona para sobreponerse a una situación y le asigna una característica estática, en este documento lo usaré en su mayor parte ya que, la investigación se realiza en un momento de la vida de varias mujeres en el que acaban de sufrir una agresión y ser victimizadas; su capacidad de

Por otro lado, Soria⁷ identifica seis factores de contexto social, legal y comunitario, que inciden en los efectos de la victimización secundaria: 1. El sistema afectado por el delito, 2. La conducta desarrollada por la víctima durante el acto delictivo, 3. Los costos de la victimización, 4. La relación previa con el agresor, 5. La duración del hecho delictivo, y 6. La actitud penal. La actitud penal, sin embargo, suele orientarse al maltrato y tiene una alta incidencia en la victimización secundaria, más que la conducta de la víctima o las condiciones o el delito mismo. En este sentido, la actitud del sistema penal es contradictoria: protege y maltrata a la víctima.

En cuanto a los efectos psicosociales⁸ de la victimización secundaria, parece bastante acertado decir que son similares en los distintos tipos en que ésta se presente. En primer lugar está el desencuentro entre las expectativas de la persona en situación de víctima y la realidad de la institucionalidad expresada en la carencia de servicios, su baja calidad y escasa capacidad de protección y restitución. Esto genera, en segundo lugar, pérdida de credibilidad en las instituciones y una percepción de deficiencia en la atención; lo que a su vez provoca la pérdida de fe de la afectada en los profesionales que la defienden. Adicionalmente, se produce una evidente modificación de las dinámicas personales y familiares por atender los requerimientos del sistema de justicia; en algunas ocasiones esta modificación tiene un impacto tal que las personas en situación de víctimas pueden incluso llegar a perder sus empleos o problemas similares debido a las demandas del sistema. Finalmente, uno de los efectos más importantes es el aumento de la sintomatología emocional negativa⁹; se ha comprobado la presencia de Síndrome de Estrés Postraumático¹⁰, afectación en las relaciones personales, abuso de alcohol y estupefacientes, depresión moderada a severa, e incluso ideas suicidas.¹¹

⁷ M.A. Soria, *Manual de Psicología Jurídica e Intervención Criminal*, (España, 2005), citado por Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez, "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", (2009):54

⁸ Carlos Reyes Valenzuela y Gina Benavides Llerena, "Victimización secundaria: Efectos psicosociales y legales en personas que presentan procesos judiciales prolongados". En José Antonio Vírseda-Heras, Juan López-Villanueva, Ma. Amparo Miranda-Salazar, José Manuel Bezanilla-Sánchez Hidalgo, *Perspectiva Psicosocial de los Derechos Humanos*, 274-289, México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2018

⁹ Carlos Reyes Valenzuela y Gina Benavides Llerena, "Victimización secundaria: Efectos psicosociales y legales en personas que presentan procesos judiciales prolongados".

¹⁰ Rebecca Campbell, Sheela Raja, "The sexual assault and secondary victimization of female veterans: help-seeking experiences with military and civilian social systems", *Psychology of women quaterly*, 29, 2005, 97-106

¹¹ Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez, "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", 50

De acuerdo a los factores señalados anteriormente, tanto el género como el contexto social se constituyen en precipitadores para que ocurra la victimización secundaria, por lo que se puede inferir que en un sistema social en el que se encuentren índices altos de violencia contra la mujer, los niveles de victimización secundaria a mujeres serán directamente proporcionales. En este sentido, interesa analizar la relación entre la victimización secundaria y la violencia de género.

Victimización secundaria y violencia de género

Las Naciones Unidas en 1995 definieron la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". ¹²Normativa actual ¹³ amplía las formas que adquiere esta violencia a la económica, patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica, centrándose no solo en el tipo de daño que produce sino también en el ámbito de la vida que afecta. Además, es importante aclarar que si bien la violencia de género no es sinónimo de violencia contra mujeres, la violencia contra la mujer es violencia de género.

La violencia de género en general, y contra las mujeres en particular, se encuentra intrínsecamente relacionada con los sistemas sociales patriarcales. Es decir, sistemas donde se plantea la autoridad de lo masculino sobre lo femenino y se asigna a los hombres el rol de dominación. En este contexto, el ejercicio de la violencia es un "recurso que la sociedad y la cultura ponen a disposición de los hombres para su uso en 'caso de necesidad', dejando a criterio de cada uno cuando surge ese requerimiento". Pero además, el uso de la violencia se valida de manera paralela a la legitimación de roles asignados tanto a hombres como a mujeres, o de manera más amplia, a lo masculino y a lo femenino. Así, mientras que a los hombres se les ha fijado obligaciones sociales como la protección, la provisión de condiciones materiales, el control, el dominio y otras asociadas a la masculinidad tradicional; a las mujeres les ha correspondido el cuidado del hogar, la sumisión, obediencia, el cuidado de otros, la reproducción, etc. La ruptura de

¹² OMS, "Violencia contra la mujer", https://www.who.int/topics/gender based violence/es/

¹³ Ecuador, *Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* [2018], art.10-12, en *Legislación de la Mujer* (Quito: CEP, 2019):14-16

¹⁴ Francisca Expósito, "Violencia de Género", Mente y Cerebro, No. 48, (2011):20

estas "obligaciones" ocasiona, en la lógica patriarcal, el uso de los distintos tipos de violencia para la "corrección" de tal situación¹⁵.

Sin embargo, el problema de la violencia de género es bastante más complejo, según Marta Perela Larrosa: 16

La violencia de género es un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien convive o haya convivido, con quien sostiene o haya sostenido una relación afectivo-sexual, amorosa o una persona con quien haya tenido una/s hija/s o un/os hijo/s, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o para causarle un grave daño emocional.¹⁷

Se debe agregar que la violencia de género no es siempre ejercida por parejas o ex parejas, aunque ese sea el panorama más común.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno multicausal que está sustentado por determinadas estructuras de poder y dominación en las que todos y todas estamos inmersos, y que conforman el orden social patriarcal. De él se deriva, en lo esencial, la condición de inferioridad con que se trata a las mujeres en las familias y en la sociedad, tanto en la vida privada como en la pública. 18

Si bien existe una amplia variedad de expresiones de la violencia de género, las cuales por lo general son concurrentes, la violencia adquiere matices muy particulares cuando se trata de violencia psicológica pues, por un lado, al no dejar huellas evidentes como la violencia física, es más difícil de identificar y, por otro lado, al originar un deterioro psíquico progresivo de quien está en situación de víctima, la anula y hace más complicada la ruptura del ciclo de violencia o la denuncia.

El concepto de maltrato psicológico incluye todo acto o conducta de menosprecio, amenaza, humillación, culpabilización de los problemas y control sobre las actividades. También está conformado por agresiones verbales, insultos y comentarios degradantes, observaciones públicas de incompetencia, críticas destructivas, abusos de autoridad, faltas de respeto tales como romper objetos personales, no respetar opiniones, etc., manipulación o sobrecarga de responsabilidades. ¹⁹

De acuerdo a Garrido Genovés,²⁰ existen varias categorías en el maltrato psicológico:

¹⁵ Ibíd.

¹⁶ Marta Perela Larrosa, "Violencia de género: violencia psicológica", Foro, Nueva época, No. 11, (2010):353-376

Marta Perela Larrosa, "Violencia de género: violencia psicológica", 357

¹⁸ Ibíd., 356

¹⁹ E. Mendiera Jiménez, A. Pérez Romera y M. Vilar Figueirido, Guía de prevención de violencia de género, 2005, citado en Marta Perela Larrosa, "Violencia de género: violencia psicológica", 365

²⁰ V. Garrido Genovés, Amores que matan. Acoso y violencia contra las mujeres, op. cit., pp. 118 ss. Citado en Marta Perela Larrosa, "Violencia de género: violencia psicológica", 366

- a) La humillación, mediante conductas como crítica constante, insultos, comentarios despectivos, humillaciones públicas, acusaciones falsas, etc. Mina la autoestima de la víctima y pone en conflicto su identidad;
- b) El lavado de cerebro, mediante conductas de manipulación consigue que la víctima asuma la responsabilidad y se cuestione su propio estado mental;
- c) El aislamiento, que intenta cortar vínculos de amistad, familiares y de trabajo de la víctima con la finalidad de conseguir la dependencia absoluta;
- d) El control del patrimonio y dinero, establece una clara relación de poder y dependencia de la víctima para su supervivencia y en varios casos la de sus hijos.

De manera que, los efectos que las distintas formas de violencia y en especial la psicológica pueden tener en la persona en situación de víctima disminuyen las posibilidades y, en muchos casos impiden que ésta pueda denunciar o exigir justicia. María Domínguez Vela identifica varios efectos aparte de la auto-desvalorización, como por ejemplo la pasividad, pérdida de confianza y esperanza de que la situación pueda cambiar, déficit de solución de problemas, vinculación dependiente con sus agresores, ambivalencia de sentimientos por ellos, rabia desplazada hacia sí misma u otras personas, etc.²¹ Adicionalmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala múltiples consecuencias psicológicas y conductuales, entre ellas: Abuso de alcohol y drogas, depresión y ansiedad, trastornos alimentarios y del sueño, sentimientos de vergüenza y culpa, fobias y trastornos de pánico, inactividad física, baja autoestima, trastornos de estrés postraumático, trastornos psicosomáticos, tabaquismo, conducta suicida y autodestructiva, conducta sexual insegura.²²

Por lo tanto, además de una autoestima disminuida, dudas de su propia estabilidad mental e incluso de los hechos sucedidos, ansiedad de separación, temor a la pérdida, incertidumbre frente al futuro, miedo a la suspensión de la tutela de sus hijos, las afectadas se enfrentan a sistemas de denuncia, atención, protección y justicia poco calificados para abordar su condición emocional. Algunas de las actitudes propias de quienes se encuentran en situación de víctimas, como su ambivalencia de sentimientos hacia el agresor, que por ejemplo puede generar que éstas se retracten al momento de la denuncia,

OMS, *Informe Mundial de Violencia y Salud*, citado en María Domínguez Vela, "Violencia de género y victimización secundaria", 7

²¹ María Domínguez Vela, "Violencia de género y victimización secundaria", *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, Vol. VI, No. 1 (marzo 2016), http://www.psicociencias.com/pdf noticias/Violencia de geneo y victimizacion secundaria.pdf sacar color azul y subrayado.

afecta la manera en que son atendidas en el sistema de justicia y la policía²³. Lo cual deriva muchas veces en una nueva experiencia de violencia expresada por medio de la descalificación, falta de credibilidad y empatía, minimización de la situaciones de violencia que narran, expulsión precipitada a otros servicios e incluso la posibilidad de ser tratadas como acusadas.²⁴ Autores como Xavier Ferreiro han señalado la especial vulnerabilidad de las mujeres en situación de víctimas, frente a ciertos delitos como agresión sexual, conyugal y violencia de género²⁵ y la pobre respuesta del sistema estatal.

Esta nueva experiencia de violencia a la que se refiere la victimización secundaria se puede dar en la interacción con la policía, instituciones sociales o gubernamentales e instituciones de justicia que intervienen en el proceso de atención, protección y reparación a las mujeres en situación de víctimas, así como en el de sanción a los agresores. De acuerdo a Gutiérrez y otros, ²⁶ algunos estudios demuestran como la policía influye en ellas para que no se denuncien delitos como la violencia conyugal; de igual manera, los mismos autores mencionan que tanto jueces como policías tienden a responsabilizar a la afectada ante el cometimiento de delitos relacionados con la violencia de género pues, suponen que ella lo pudo haber evitado modificando su conducta.²⁷

En este sentido, la victimización secundaria puede convertirse también en violencia de género por parte de los funcionarios públicos, quienes toman postura ante los hechos, reproducen discursos descalificadores, omiten información e incluso hechos de violencia relatados por las denunciadas; esta acción de los funcionarios públicos implica una responsabilidad estatal señalada en varios instrumentos tanto nacionales como internacionales.

²³ Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez, "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", 52

24 María Domínguez Vela, "Violencia de género y victimización secundaria", 11-12

²⁵ Xavier Ferreiro, La Víctima en el Proceso Penal, (España: 2005) citado por Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez, "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria",

²⁶ Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez, "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", 52 ²⁷ Ibíd.

2. Marco de protección Normativo e Institucional

La protección a las personas en situación de víctimas en el sistema internacional y nacional

Si bien el derecho a la no revictimización se encuentra reconocido a través de una garantía, el derecho a la no victimización secundaria ni siquiera ha sido considerado por lo que hay que leerlo en relación a los derechos y garantías a la protección, integridad y seguridad personal, no discriminación, el acceso a la justicia, honra y reputación, seguridad jurídica y debido proceso. Por lo tanto, es necesario hacer una revisión de la normativa que menciona la no revictimización pero que además sustenta el derecho a la no victimización secundaria.

El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas emite en su Resolución 40/34, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, ²⁸ constituyéndose en el primer documento internacional que reconoce los derechos de las personas que han sido víctimas y las define como quienes "individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros". ²⁹ El mismo documento declara que podrá considerarse víctima a una persona "independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima". ³⁰ Esta definición permite el reconocimiento de las víctimas, por sí solas y no relacionadas con el proceso legal que se siga y sus resultados, insta a los Estados a que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto por su dignidad, así como a proteger sus derechos de manera integral y prevenir la victimización fruto del abuso de poder.

A partir de la Declaración, en el año 1996, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas resuelve desarrollar un manual de aplicación de

²⁸ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder (1985)

²⁹ Ibíd.

³⁰ Ibíd

la Declaración, titulado Manual Sobre Justicia para las Víctimas,³¹en el cual se da recomendaciones puntuales a los Estados sobre los mecanismos para garantizar y restituir derechos a las víctimas de delitos y abuso de poder.

En el año 2002 se realiza en Cancún, México, la VII Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, la que concluye con la declaración de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano. En los numerales 24 a 26 de la Carta se trata específicamente de la Protección a las Víctimas, y se menciona a quienes hayan sufrido violencia de género o en el ámbito familiar.

Finalmente, en el año 2008 en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana se expiden las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. En el documento de las Reglas se conceptualiza como personas en situación de vulnerabilidad a quienes "por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico." Entre otras, se consideran causantes para la vulnerabilidad la edad, género, discapacidad, pertenencia a minorías étnicas o indígenas, migración o desplazamiento interno, pobreza, victimización y privación de la libertad.

Las Reglas de Brasilia son especialmente importantes porque acercan al concepto de víctima el enfoque de género e identifican, de esta manera, la especificidad de las víctimas de violencia de género junto a otras condiciones particulares:

Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.³³

En este documento, el género es en sí mismo una de las causas de la victimización pues señala que "La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que

³¹ ONU, "Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder", http://www.worldsocietyofvictimology.org/publications/Handbook%20on%20Justice%20Sp.pdf

Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008)
 Ibíd

concurra alguna otra causa de vulnerabilidad."³⁴ Además se menciona que "se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna."³⁵

En cuanto a la legislación nacional, la Constitución del 2008 reconoce en su Art. 78, la garantía de no revictimización a víctimas de delitos penales. El mismo artículo establece que el Estado las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y que adoptarán los mecanismos para una reparación integral. Esta garantía es complementada por el Código Orgánico Integral del Procesos (COIP) que en su Art. 11 reconoce los derechos de las víctimas, entre los cuales se encuentran: voluntariedad, reparación integral, reparación de infracciones cometidas por agentes del Estado, protección especial, no ser revictimizada en la obtención de pruebas particularmente su testimonio, asistencia de defensor público, asistencia de un traductor, ingreso al sistema de víctimas y testigos, asistencia de otros profesionales, información e igualdad. A La no revictimización también es mencionada en los artículos 445, 476, y 643 de este cuerpo legal, sin embargo, en los dos cuerpos normativos esta garantía se limita a que una persona en situación de víctima, no preste constantemente testimonio ni relato de los hechos y en ningún artículo se amplía a una posible relación con nuevos hechos de violencia.

Por otro lado, ya que la victimización secundaria no es reconocida es necesario señalar que esta existe en relación al derecho a la protección especial de las víctimas y, para los fines del presente documento, debe ser analizado a la luz de otros artículos constitucionales como son los Artículos 35, 66, 75, 81 y 82.

El primero de estos artículos, el Art. 35, reconoce que la atención a grupos vulnerables será de manera prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Además, "la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos." Por otro lado, el Art. 66, establece los derechos de libertad, en el mismo se reconoce y garantiza a las personas "(3) el derecho a la libertad personal que

34 Ibíd.

³⁵ Ibíd.

³⁶ Constitución de la República del Ecuador [2008], Título II, "Derechos", cap. ocho, "Derechos de Protección", art. 78 ([Quito]: Edit.CEP, s.f.):72

³⁷ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, en *Registro Oficial, Suplemento*, No.180 (10 de febrero de 2014), art.11.

³⁸ Constitución de la República del Ecuador [2008], Título II, "Derechos", cap. tres, "Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria", art. 35 ([Quito]: Edit.CEP, s.f.):23

incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual; b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado."³⁹ El mismo artículo reconoce los derechos a la igualdad formal, material y no discriminación, el derecho al honor y buen nombre, la intimidad personal y familiar, y el derecho a acceder a servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.⁴⁰

En cuanto a los derechos de protección reconocidos en la Constitución, el Art. 75 es de importancia para la personas víctimas de violencia, en especial la de género y las que suceden en el ámbito familiar. Este artículo establece el derecho al acceso gratuito a la justicia y a "la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad." Adicionalmente, el Art. 81 se refiere a los procedimientos para delitos contra grupos vulnerables y otorga al Estado la responsabilidad de establecer "procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección." Finalmente, el Art. 82 de la Constitución reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en "el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." Por su definición, este derecho se encuentra relacionado con las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el Art. 76 de la carta magna.

El derecho a la no victimización secundaria, específicamente de mujeres, se encuentra descrita más ampliamente en el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, donde se señala que como principio "ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención protección y reparación." Sin embargo no existe una normativa que lo operativice ni sancione su incumplimiento.

³⁹ Constitución de la República del Ecuador [2008], Título II, "Derechos", cap. seis, "Derechos de Libertad", art. 66 ([Quito]: Edit.CEP, s.f.):52-58

⁴¹ Constitución de la República del Ecuador [2008], Título II, "Derechos", cap. ocho, "Derechos de Protección", art. 75 ([Quito]: Edit.CEP, s.f.):62

⁴² Constitución de la República del Ecuador [2008], Título II, "Derechos", cap. ocho, "Derechos de Protección", art. 81 ([Quito]: Edit.CEP, s.f.):73

⁴³ Constitución de la República del Ecuador [2008], Título II, "Derechos", cap. ocho, "Derechos de Protección", art. 82 ([Quito]: Edit.CEP, s.f.):74

⁴⁴ Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* [2018], Título II, "Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", cap. Uno "Disposiciones Generales del Sistema", art. 15, 2 en *Legislación de la Mujer* (Quito: CEP, 2019):17

Como se señaló anteriormente, a pesar de que el derecho a la no victimización secundaria no es reconocido como tal, este existe como garantía del Estado; en este caso del derecho a la integridad personal de las víctimas, así como el acceso a la justicia y a su seguridad jurídica. Esta garantía configura obligaciones por parte del Estado que se encuentran expresadas en el ordenamiento jurídico expuesto, pero simultáneamente, existen obligaciones determinadas por el marco internacional, las que se revisarán a continuación.

Obligaciones del Estado Ecuatoriano en relación a los derechos de las víctimas y sobrevivientes

Tara Melish, ⁴⁵ propone un análisis sobre la responsabilidad de los Estados respecto a los derechos establecidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos con la finalidad de realizar exigibilidad frente a instancias internacionales. Este análisis es muy útil para identificar dichas obligaciones tanto en lo concerniente a derechos civiles y políticos como a derechos económicos, sociales y culturales, considerando que la Convención contempla los derechos a la vida, a la integridad personal, libertad, garantías judiciales, honra y dignidad, protección a la familia, igualdad ante la ley, derechos económicos, sociales y culturales, entre otros.

Para esta autora, las obligaciones estatales se encuentran establecidas en los artículos 1, 2 y 26 de la Convención. Es decir, son compromisos de los Estados: a) respetar los derechos establecidos en la Convención, b) garantizarlos y adoptar medidas para su efectividad y c) el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Por cuanto el derecho a la integridad personal de las víctimas estaría contemplado en los derechos civiles y políticos reconocidos por la Convención, se identificará en primer lugar, las obligaciones estatales mencionadas en los literales a y b, y, en segundo lugar, se revisará brevemente el principio de desarrollo progresivo.

En lo que respecta al deber de respetar, el Art. 1 de la Convención señala que los Estados partes "se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona." De acuerdo a Melish, "este deber es de naturaleza negativa ya que corresponde a un no hacer, lo que constituye una

⁴⁵ Tara Melish, *La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Casos: Manual para la presentación de casos,* (Quito: CDES, 2003): 171-211
⁴⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

prohibición absoluta y definitiva al abuso de poder por parte del Estado. De acuerdo al Derecho Internacional, un Estado es responsable por los actos de sus agentes."⁴⁷ También señala que "se viola el deber de respetar cuando un órgano, un funcionario, una entidad pública o una persona que actúa prevalida de los poderes que ostenta por su carácter oficial *participe, autorice o actúe en complicidad* con actos u omisiones que repercutan en el goce de los derechos protegidos."⁴⁸

En este marco, la doble victimización de una persona, o vulneración del derecho a la integridad personal de una víctima por parte de los funcionarios públicos de un Estado, es claramente una violación al deber de respetar y con esto a las obligaciones contraídas conforme al artículo 1 de la Convención.

En cuanto al deber de garantizar, la autora señala que esta es una obligación de naturaleza positiva, ⁴⁹ y que como consecuencia, "los Estados deben prevenir, investigar, sancionar toda violación de derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos." ⁵⁰ Así, el deber de garantizar implica "dilucidar si una determinada violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si este ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en efecto de toda prevención o impunemente." ⁵¹

El deber de garantizar es bastante amplio e implica una serie de subcategorías que deben ser cumplidas por los Estados para ser satisfecho. La primera de ellas, el deber de prevenir, implica las obligaciones de a) normar o regular, b) hacer seguimiento, c) llevar a cabo estudios de impacto y d) eliminar obstáculos estructurales para el cumplimiento de los derechos. Si bien el Estado ecuatoriano tiene un deber constitucional respecto a la revictimización de personas víctimas de delitos penales, no se ha traducido a normativa específica ni incluido a víctimas cuyos casos no han sido judicializados, víctimas de agresiones consideradas contravenciones, ni sanciones específicas a funcionarios que con sus actos generen victimización secundaria. Por otro lado, no se conoce de estudios de

⁴⁷ Tara Melish, La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Casos: Manual para la presentación de casos, 176

⁴⁸ Ibíd.

⁴⁹ Ibíd., 177

⁵⁰ Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, (1988) citado en Tara Melish, La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Casos: Manual para la presentación de casos, (Quito: CDES, 2003): 177

⁵¹ Tara Melish, La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Casos: Manual para la presentación de casos, 177

seguimiento ni impacto respecto a la garantía de no revictimización. Finalmente, en lo que se refiere a la eliminación de los obstáculos estructurales, se ha realizado un esfuerzo para eliminar las barreras de acceso a la justicia desde el Consejo de la Judicatura, sin embargo aún existen varias barreras sociales, culturales, lingüísticas, y económicas tales como limitaciones presupuestarias de los sistemas de protección e inclusos ausencia de dichos sistemas en algunos lugares del país por falta de recursos.

La segunda categoría del deber de garantizar es la obligación de investigar en caso de que se produzca una violación a los derechos establecidos en la Convención. La tercera es la de sancionar a quienes han cometido la vulneración de derechos y, de esta manera, garantizar a las víctimas que esta no se repita; la cuarta categoría es el deber de reparar, lo cual implica el restablecimiento de la situación anterior a la vulneración y la restitución de las consecuencias de la misma. Según Melish, "si un Estado incumple su obligación de reparar e indemnizar a las víctimas por los daños ocasionados a causa de una violación de los derechos humanos en su jurisdicción activa, este Estado incurre en responsabilidad internacional según la Convención."52 La quinta y última categoría del deber de garantizar es el deber de asegurar un contenido mínimo esencial, lo cual quiere decir que los Estados están obligados "independientemente del nivel de desarrollo económico, a garantizar un umbral mínimo de esos derechos."53 Cabe aclarar que, esta última categoría es más claramente aplicable cuando se analizan vulneraciones a los DESC, sin embargo cuando se refiere a derechos civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, la seguridad, etc. los Estados tienen la obligación de respetarlos y protegerlos de manera integral y no solamente considerando un umbral mínimo. Lo cual no excluye que este deber pueda ser aplicable a las condiciones mínimas que, en este caso, el Estado ecuatoriano debe cumplir para garantizar la integridad y seguridad de las víctimas.

Finalmente, Melish señala el deber de desarrollo o logro progresivo; la importancia de revisar esta tercera obligación contraída por los Estados, concluye la autora, radica en que el desarrollo progresivo de los derechos no se aplica únicamente a los derechos económicos, sociales y culturales sino a todos los derechos contenidos en la Convención.⁵⁴ De acuerdo a la Comisión IDH, la mayoría de derechos civiles y políticos,

⁵⁷

⁵² Ibíd., 187

⁵³ CIDH, Informe Anual, (1993), citado en Tara Melish, La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Casos: Manual para la presentación de casos, (Quito: CDES, 2003): 188-189

⁵⁴ Tara Melish, La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Casos: Manual para la presentación de casos, 191

al igual que los DESC, únicamente pueden efectivizarse de manera progresiva. 55 Por lo tanto, el Estado ecuatoriano ha contraído la obligación de lograr de manera progresiva la plena efectividad de los derechos contenidos en la Convención, entre ellos los derechos que atañen a las víctimas, sin importar el estado del proceso judicial.

Una de las vías que el Ecuador ha desarrollado para la protección de víctimas de violencia, sea ésta considerada delito o no, es el desarrollo de un sistema nacional de protección, el cual es tema del siguiente acápite.

Los sistemas de protección en el Ecuador

Antes de describir el sistema de protección vigente en el Ecuador, es necesario realizar algunas puntualizaciones respecto a lo expuesto hasta el momento. En primer lugar, hay que recordar que el concepto de víctima propuesto por las Naciones Unidas reconoce a las personas que han sufrido daños como efecto de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en el Estado. Sin embargo, en documentos desarrollados posteriormente se amplía esta concepción a quienes hayan sufrido daños como efecto de violencia o eventos traumáticos. Además, en las Reglas de Brasilia, se considera en situación de vulnerabilidad ante la doble victimización a personas que por distintas causas encuentran dificultades especiales para ejercitar sus derechos ante el sistema jurídico de manera general, ampliándose así la idea de víctimas de delitos penales a víctimas de vulneración de derechos.

En segundo lugar, desde una perspectiva psicosocial, las personas que se encuentran en situación de víctimas presentan afectaciones independientemente de la calificación legal que se realice de la experiencia de violencia o hecho traumático vivido. Esto significa que, incluso si el evento de violencia vivido no es considerado un delito en la ley vigente en el país, los impactos de la victimización son los mismos o peores en el sujeto de derechos. No obstante, la victimización secundaria se da únicamente al entrar en contacto con los organismos estatales encargados de garantizar el derecho, es decir de, prevenir, investigar, sancionar, reparar o prestar las condiciones para que los derechos a la integridad personal, seguridad y otros relacionados de una víctima se cumplan. Estas aspectos resultan fundamentales porque justifican la necesidad de analizar el tipo de protección que el Estado ecuatoriano considera no solamente para las víctimas de delitos

⁵⁵ Ibíd.

penales, sino también para las personas que han sufrido agresiones calificadas como contravenciones o incluso agresiones que no han sido denunciadas al sistema de justicia pero si a otras instancias del Estado, es decir, para las personas en situación de víctimas de violencia en general.

La Constitución del 2008 concibe un marco de protección para todos los habitantes del territorio, específicamente en el artículo 341 asigna al Estado la responsabilidad de generar "las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución [...] y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia." El mismo artículo establece que "la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social."

En la carta magna se reconocen explícitamente dos sistemas especializados de protección, el primero de ellos, el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (SPAVT) que se menciona en el artículo 198, y el segundo, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SPINA) mismo que ya se encontraba vigente desde el 2003 y fue creado por el Código de la Niñez y Adolescencia. Como complemento a la Constitución, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su disposición transitoria novena establece que en el plazo de 180 día a partir de la publicación de la ley, la Defensoría del Pueblo deberá presentar a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.⁵⁸ Hasta el momento, el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que contempla dicha propuesta, no ha sido aprobado.

De manera más reciente, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres crea el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SPEVM), cabe señalar que a pesar de que las entidades que componen el Sistema se encuentran en funcionamiento, la desaparición del organismo rector del mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ha retardado la su articulación e implementación. Al momento, la competencia de la rectoría

 ⁵⁶ Constitución de la República del Ecuador [2008], Título VII, "Régimen del Buen Vivir", cap. uno, "Inclusión y Equidad" art. 341 ([Quito]: Edit.CEP, s.f.):240
 ⁵⁷ Ibíd.

⁵⁸ Ecuador, *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad* [2014], Disp. Transit. Novena, en *Registro Oficial, Suplemento*, No. 283 (Quito, 7 de julio de 2014):7

del SPEVM se ha trasladado a la Secretaría de Derechos Humanos pero existen limitaciones presupuestarias importantes que impiden la inmediata ejecución de la ley.

En síntesis, los sistemas de protección vigentes a la fecha son tres: el de víctimas y testigos, el de niñez y adolescencia y el de mujeres víctimas de violencia, cada uno de los cuales presenta su propia estructura y se rige por principios específicos, solo los dos primeros sistemas se encuentran implementados, el de mujeres está en vía a la articulación. Por cuanto el presente documento expone los resultados de casos de doble victimización encontrados en un organismo de estos sistemas, será necesario describir la estructura de los tres sistemas para poder contextualizar y continuar con la exposición metodológica del estudio.

Cronológicamente, el SPINA es el primer sistema de protección implementado en el Ecuador. En el año 2003 se publica oficialmente el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), cuerpo normativo que aún rige para la mayoría de los procesos especializados para niñez y adolescencia en el país. El CNA es una ley de avanzada que busca superar la doctrina de protección irregular y materializar la doctrina de protección integral, por lo cual cumple las condiciones de ser una ley integral y garantista. Su integralidad radica principalmente en la consideración jurídica de todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y el reconocimiento de derechos específicos para su edad. Cabe señalar que, en el año de su publicación en el Registro Oficial, el Congreso Nacional declaró al Código como una ley orgánica en correspondencia con el art. 142 de la Constitución vigente al momento.

El Código crea el SPINA, y lo detalla como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes. ⁵⁹ De acuerdo al CNA, el Sistema Nacional Descentralizado está integrado por tres niveles de organismos:

- 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas
- a) Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia⁶⁰ y

⁵⁹ Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia [2003], en Registro Oficial, Suplemento, No. 737 (03 de enero de 2003), art. 191. En adelante se cita este código como CNA.

⁶⁰ Reformado por la Ley Orgánica de Consejos nacionales para la Igualdad, 2014

- b) Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia⁶¹
- 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos
- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos
- b) Administración de Justicia Especializada de Niñez y Adolescencia;
- c) Otros Organismos
- 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos
- a) Entidades públicas de atención
- b) Entidades privadas de atención

La estructura del SPINA se modifica de manera desordenada y como efecto de tres cuerpos normativos: el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. En el 2009, el Código Orgánico de la Función Judicial, crea las juezas y jueces especializados en familia, mujer, niñez y adolescencia como efecto de lo cual desaparecen los Juzgados de Niñez y se modifica en un grado moderado la especificidad del sistema de justicia de niñez y adolescencia. En el año 2010 se expide el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismo que establece como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) y del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes." También determina como función de los GADs, promover los sistemas de protección integral para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria.

En julio del 2014 se publica la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en la cual, se crea los Consejos Nacionales para la Igualdad y se sustituye el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; adicionalmente los Consejos Cantonales de Protección de Niñez y Adolescencia se transforman en Consejos Cantonales de Protección de Derechos, con lo que se produce una importante pérdida en la especificidad y especialidad del sistema de niñez; sin embargo, hay que señalar que la ley es muy cuidadosa en modificar solamente

•

⁶¹ Ibíd.

⁶² Ecuador, *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización* [2010], en *Registro Oficial*, Suplemento, No. 303, (19 de octubre de 2010), art. 4. En adelante se cita este código como COOTAD.

los organismos encargados de definición, planificación, control y evaluación de políticas pues los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos no se alteran, conservando su ámbito de aplicación únicamente para casos de vulneración de derechos de niñez y adolescencia. Es decir que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son el único organismo en este nivel que mantiene funciones específicas y especializadas otorgadas por el CNA, pues la justicia especializada ya fue reformada en el 2009; también mantiene la especialidad el área de la policía encargada de intervenciones en niñez y adolescencia, DINAPEN. La señalada desarticulación del SPINA se da antes de que el sistema cumpla la primera década y pueda consolidarse; como efecto de esto hay lugares del territorio que no implementaron organismos del sistema como Juntas Cantonales o Defensorías Comunitarias, con sus consiguientes efectos de desprotección.

El segundo sistema especializado de protección es el SPAVT, creado en la Constitución del 2008⁶³. Tiene como misión salvaguardar la integridad física, psicológica y social de víctimas y testigos de un delito, que corren riesgo y requieren de la protección del Estado, para de esta manera facilitar su participación en el proceso penal y evitar que el delito quede en la impunidad.⁶⁴ El SPAVT se encuentra bajo la rectoría de la Fiscalía General del Estado, al momento protege a 1876 personas, incluidos jueces y agentes fiscales, cuenta con 23 unidades a nivel nacional y articula los servicios de fiscales, jueces, médicos, psicólogos, defensores públicos, trabajadores sociales y policía judicial para la protección.

Santiago Torres⁶⁵ identifica una estructura interna y una externa del sistema. La interna es una estructura jerárquica formada, desde la cabeza, por: a) Fiscal General del Estado; b) Dirección del SPAVT, conformada por director, especialista y cuatro analistas; c) Fiscales provinciales; d) Coordinaciones provinciales, integradas por un coordinador, analista provincial del sistema, analista jurídico, analista financiero, psicólogo, trabajador social y agentes de la unidad de protección. Todas estas funciones cumplen con tres propósitos fundamentales, el diseño e implementación de políticas, planes y programas del sistema, el monitoreo y la ejecución. Por otro lado, la estructura externa del sistema

⁶³ De manera anterior, existía el Programa de protección a testigos, víctimas y demás participantes en el proceso y fiscales, creado en el art. 33 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Ministerio Público (2000), mismo que daba cumplimiento al art. 219 de la Constitución Política de 1998

⁶⁴ Fiscalía General del Estado, "Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal", https://www.fiscalia.gob.ec/direccion-del-sistema-nacional-de-proteccion-a-victimas-y-testigos-spavt/

Santiago Torres Saldaña, "El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico" (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016), 39-44

la componen todas las entidades públicas y privadas que faciliten el cumplimiento de los objetivos del programa; para la coordinación se crearán las Jefaturas Nacionales y Provinciales de protección a víctimas y testigos, compuestas por policía judicial, fuerzas armadas y seguridad civil.

El sistema está diseñado para actuar en cuatro ejes: protección, asistencia, apoyo a la gestión de los fiscales y medidas judiciales. El área de protección cuenta con servicios de: 1. Acogida inmediata, que incluye alojamiento, alimentación y salud con la finalidad de proteger la vida e integridad del o la usuaria; 2. Protección de la policía comunitaria, mediante visitas a la residencia del o la usuaria; 3. Protección policial permanente, en casos de extrema peligrosidad; 4. Operativos de traslado, a audiencias de juicio y otras diligencias; 5. Traslado de domicilio; 6. Ayuda para salir del país; y 7. Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación. En lo que respecta a asistencia, ésta puede ser médica, psicológica, social, para conseguir empleo o para continuar estudios. El apoyo a la gestión de fiscales se refiere a localización y traslado de los protegidos; preparación de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso para la audiencia de juicio; o cambio de imagen para la audiencia de juicio como una medida de protección. Finalmente, la medidas judiciales, son aquellas que determinen los jueces para evitar que las víctimas de delitos traumáticos se encuentren de frente con sus agresores. 66

El sistema de protección más reciente es el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, creado en el 2018 con la ley orgánica que le da su nombre. La ley determina el objeto del sistema, sus principios, mecanismos para generar información, ente rector e integrantes, sin embargo, no es específica respecto a la estructura. En cuanto a las formas de protección que contempla, las medidas son similares a las diseñadas para niñez y adolescencia en el CNA, al igual que el organismo que las emite que, de acuerdo a la ley, serían las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Aquí surge un importante debate debido a que la naturaleza y competencia de las Juntas se encuentran determinadas en los artículos 205 y 206 del CNA y, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres no reforma ni deroga dichos artículos, por lo que, las medidas no serían fácilmente aplicables pero además entraría en conflicto con la especificidad del SPINA. Adicionalmente, las limitaciones presupuestarias, la desaparición del organismo rector, entre otros motivos, han retrasado

⁶⁶ Fiscalía General del Estado, https://www.fiscalia.gob.ec/direccion-del-sistema-nacional-de-proteccion-a-victimas-y-testigos-spavt/

la implementación del sistema, en un contexto nacional de violencia extrema contra las mujeres.

En este marco, la presente investigación se inscribe en uno de los organismos del SPINA, esto es en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, mismas que reciben denuncias a mujeres como presuntas agresoras de sus hijos e hijas, sin embargo un número importante de estas denuncias son realizadas por sus parejas o ex parejas, quienes además han sido sus agresores en algún punto, dichas denuncias están transversalizadas por discursos violentos y descalificadores del rol de madre que dichas mujeres cumplen. Además, son tomadas directamente por la policía, en la modalidad de parte policial, sin muchas veces constatar el hecho ni la coherencia de la denuncia, situación comprobable durante el proceso administrativo, donde un gran número de casos es archivado por no existir la vulneración de derechos a los niños o niñas. Este nuevo hecho de violencia psicológica recae en la responsabilidad del Estado.

Las razones para seleccionar este organismo para, de manera exploratoria, indagar en los casos de victimización secundaria que se presentan como efecto de la interacción de los agresores, la policía y el organismo estatal de protección serán detalladas más finamente en la propuesta metodológica a continuación.

3. Propuesta Metodológica

Como se ha mencionado, al ser una investigación de alcance exploratorio respecto a las experiencias de victimización secundaria identificadas en uno de los sistemas de protección, han surgido varios retos que debieron ser resueltos metodológicamente. Para esto, se propuso iniciar con la identificación de las variables teóricas y su consiguiente operativización. Dado que el objetivo de la investigación consiste en analizar las experiencias de victimización secundaria de mujeres que han sufrido anteriormente violencia de género por parte de sus parejas, en el sistema de protección administrativo de la parte norte de la ciudad de Quito. En base a estas consideraciones, las variables teóricas se redujeron a dos: victimización secundaria y violencia de género contra mujeres. Estas variables fueron inicialmente desagregadas en sus definiciones conceptuales, teóricas y empíricas y, posteriormente, identificar las dimensiones e indicadores por medio de las que serán analizadas.

Empíricamente y para los fines de esta investigación, la victimización secundaria se refiere a la exposición a una nueva situación de violencia desde funcionarios policiales en mujeres que han presentado o presentan violencia de género por parte de sus parejas o ex parejas. Lo específico de los casos a explorar es que las denuncias que motivan la participación policial son realizadas por tales parejas o ex parejas agresoras en el sistema administrativo de protección de derechos, en la parte norte de la ciudad de Quito. El supuesto de investigación que se explora en este trabajo es que tales denuncias realizadas por parejas y ex parejas agresoras constituyen una forma de violencia, la que sería ejercida bajo la justificación de velar por la integridad de los niños o adolescentes en común. Esta nueva agresión se realiza por medio de la policía, ante quien se presenta la denuncia y que, sin considerar los discursos descalificadores de la misma, las inconsistencias en los hechos relatados o el contexto de violencia que afecta a la denunciada, la derivan al inicio de un procedimiento administrativo donde las víctimas se convierten en agresoras, materializándose así una victimización secundaria bajo la responsabilidad de agentes estatales.

La variable se redujo a tres dimensiones, la primera de ellas es la vivencia de la victimización, aquí interesaba hacer una clasificación del tipo de violencia que la víctima vivió la primera vez y si es que esta se repitió en alguna otra ocasión. Los tipos de violencia se clasificaron en física, psicológica, sexual, patrimonial, simbólica o política.

La segunda de las dimensiones es la denuncia como ejercicio de poder y repetición de violencia contra la persona en situación de víctima. Para esto se propuso indagar en el proceso, considerando como indicadores los hechos anteriores a la denuncia, el contenido y motivo de la misma, la intención o pedido y la relación del denunciante con la mujer denunciada. La tercera dimensión de la victimización secundaria indaga en las características psicosociales de su impacto a través de criterios que identifiquen los derechos de la víctima conculcados, el nivel de responsabilidad que se le asigna en los eventos y las reacciones verbales y no verbales que los funcionarios públicos hayan tenido y que hayan sido identificadas por las afectadas.

Por otro lado, la variable violencia de género se definió operativamente como conductas o actos que causaron o tenían la intención de causar daño a mujeres con quienes los agresores tenían una relación previa y que se dieron en el marco de relaciones de poder y desventaja. Dada la complejidad de esta variable y con la intención de no alejarse del objetivo de la investigación, se seleccionaron dos dimensiones significativas para la violencia de género: la primera, la descripción de la conducta o acto por parte del agresor y también de los funcionarios que receptaron la denuncia. La segunda, el tipo de relación que llevaban el agresor y la víctima.

En cuanto al contexto donde se realizaría la investigación, se propuso uno de los organismos del sistema de protección. Inmediatamente se descartó el SPAVT debido a la dificultad para recabar información de víctimas y testigos protegidos por el Estado. Otro factor que llevó a no considerar esta institución es que tal sistema atiende solamente a personas que se encuentran relacionadas con procesos penales y, la concepción de víctima de la que se parte en esta investigación es, tal como se señaló anteriormente, más amplia y no se encuentra siempre asociada a delitos sino a vulneraciones de derechos, incluso si estas no han sido judicializadas. También se retiró como contexto de investigación el sistema de protección a mujeres pues apenas se está implementando y articulando, por lo que aún no se podría realizar un levantamiento de datos apropiado. De este modo, aparece como única opción el SPINA, en el cual se definió a las Juntas Metropolitanas de Protección como los espacios adecuados para realizar un análisis exploratorio de la victimización secundaria por dos motivos: en primer lugar, porque de manera previa ya se había tenido conocimiento de denuncias contra mujeres, en esos espacios, que al parecer tenían una finalidad distinta a la protección de niños y niñas. En segundo término, porque estos son organismos que articulan todo el sistema de protección y permiten tener una mirada amplia de lo que pasa en el mismo. Se definió la Junta Metropolitana de

Protección de Derechos del sector norte de Quito, por la facilidad del acceso a la información que se pudo obtener.

Una vez que se consiguió autorización para el ingreso, bajo estrictas normas de confidencialidad, se constató que el organismo no tiene una base de datos con información disgregada y que recién desde el 2017 se está realizando un levantamiento de línea base con diversas variables. Esto implicó el levantamiento manual de información en cada uno de los expedientes. Para tal fin, se seleccionó el año 2017 al considerarse que los procesos iniciados en ese año ya podían tener resoluciones o haber llegado a su finalización, no así los del 2018 que aún se encuentran abiertos en gran parte y, por lo tanto, no son asequibles. En el año 2017, la Junta recibió cerca de 1200 denuncias por vulneración de derechos contra niños, niñas o adolescentes, lo cual implicaba que el levantamiento manual de la información tomaría un tiempo considerable. Sin embargo, se conocía que casi el 25% de las denuncias habían sido ingresadas por la Dirección Nacional de Policía Especializada de Niñez (DINAPEN) u otros actores policiales en el cumplimiento del protocolo policial interno. Este dato fue importante y permitió decidir una nueva variable asociada a un actor del sistema de protección, por lo que se resolvió que el levantamiento de información se realizaría con los 307 expedientes iniciados de oficio a partir de los partes policiales ingresados. Del total de expedientes iniciados por partes policiales, se pudo realizar el levantamiento de información en el 83% de ellos, esto es, en 255 expedientes. Los restantes no pudieron ser revisados pues aún se encuentran activos.

Los 255 expedientes fueron minuciosamente revisados y clasificados por el rol de la persona denunciada en el grupo familiar. Por lo que se dividieron en: denuncias contra la madre, contra el padre, a los dos progenitores y denuncias varias (sistema educativo, servicios de salud, vecinos/as, otros familiares, trabajo infantil y problemas conductuales de los niños, niñas o adolescentes). Con esta clasificación previa, interesaba indagar en las denuncias contra las madres, las cuales constituyeron el 46% del total de denuncias, cifra que contrastó notablemente con el número de denuncias a padres que alcanzó un 11% del universo de denuncias. Se realizó una división del tipo de vulneración que se denunciaba tanto a las madres como a los padres y, posteriormente, se definieron cuáles eran los casos de interés para el tema de la investigación. Los casos de interés se identificaron a partir de indicadores: El primer indicador corresponde a los partes policiales que no identificaban hechos de vulneración explícitos sino el incumplimiento de roles asignados a lo femenino; El segundo indicador se relaciona con los partes

policiales o denuncias que exponían la vida íntima de las denunciadas como por ejemplo, relación con nuevas parejas, orientación sexual, entre otras. El tercer indicador se identificó una vez que se revisó la totalidad de los procesos, pues se refiere a denuncias en que las madres denunciadas presentaban medidas de protección anteriores contra los denunciantes. Este último indicador se amplió posteriormente a denuncias en las que se evidenció una relación de violencia previa con el denunciante.

Una vez que se obtuvo y sistematizó la información, surgieron dos retos metodológicos a resolver: primero, la búsqueda de un mecanismo para que, en coherencia con un planteamiento desde los derechos humanos, implicara la recuperación de la voz de las víctimas, sin que la persona relate nuevamente su experiencia o ser nuevamente victimizadas. El segundo fue conseguir un equilibrio con el derecho a la inocencia y evitar prejuzgar a los presuntos agresores, esto es, definir una manera de abordar la información de una manera técnica y que permita disminuir, en lo posible, los prejuicios, tal como ha sido sugerido en otros estudios⁶⁷

En un inicio se planteó realizar entrevistas semiestructuradas a las afectadas y a algunos agresores, sin embargo, esta propuesta se vio limitada por el tiempo y la disposición de los y las participantes a contar nuevamente lo sucedido, por lo cual fueron descartadas las entrevistas para esta fase de la investigación. En este marco, se decidió rescatar las palabras que se encontraban registradas en los distintos documentos y que daban cuenta de momentos, sentires y percepciones ya expresadas, aunque no siempre consideradas en el proceso administrativo. Para esto, primero se analizó el discurso de los denunciantes y se lo contrastó con el discurso de las denunciadas y, en segundo término, se contrastó con el resultado del proceso y las novedades encontradas en la revisión de los expedientes, sobre todo en las garantías del debido proceso a las mujeres denunciadas.

Esta información ha sido consolidada y leída a la luz del mapa conceptual y del marco normativo expuesto en los acápites 1 y 2. Antes de revisarla es importante hacer hincapié en que resulta un análisis exploratorio que pretende aportar elementos para la reflexión y la construcción de política pública encaminada a la protección de mujeres

_

⁶⁷ De acuerdo a Graciela Cortés Camarillo, en la investigación cualitativa "el investigador tiene consciencia de que su participación no es neutra. Reconocerlo es una forma de controlarlo. El investigador como instrumento humano deberá explicar en detalle su posición frente al estudio, lo que incluye reconocer los prejuicios que podrían emerger en la recolección y análisis de la información. También deberá explicar las decisiones que tomó y las razones para ello" Graciela Cortés Camarillo "Confiabilidad y validez en Estudios Cualitativos". Nueva época, Vol. 1, N° 1 (1997): 79.

víctimas y sobrevivientes de violencia, así como al cumplimiento de las responsabilidades estatales con las mismas.

4. Recuperar la Voz

Resultados descriptivos en relación a las denuncias que aparecen en los expedientes

Lo primero que salta a la vista al sistematizar los datos obtenidos en el levantamiento de información es que la mayor parte de denunciadas por vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes, son mujeres madres. De la muestra de denuncias ingresadas por la policía, el 46% las califica como presuntas agresoras. Del total de denuncias a madres, el 40% es por negligencia, el 32% por maltrato físico y el 28% por causas varias entre las que se encuentran trabajo infantil, problemas conductuales de los y las adolescentes y embarazo de mujeres adolescentes. Estos números pueden tener dos posibles explicaciones que no se excluyen mutuamente: la primera, que la mayor parte de cuidadoras directas de niños, niñas y adolescentes son mujeres y que, ante una posible vulneración, son las responsables inmediatas. La segunda, que a pesar de la presencia de los padres y de la obligación legal de la corresponsabilidad en la crianza de los hijos, la carga simbólica del cuidado que está relacionada con el rol asignado, recae en las madres. Cabe señalar que las denuncias no discriminan en los casos en que las madres trabajan ni en los que los padres se encuentran presentes en el hogar pues, aun así, se responsabiliza a las madres por la negligencia en el cuidado y, en algunos casos, por situaciones por las que salta a la vista que no son directamente responsables como problemas conductuales de los hijos o embarazo de mujeres adolescentes. El porcentaje de madres denunciadas es superior a cualquier otro grupo y contrasta notoriamente con el porcentaje de padres denunciados que llega al 11,76%.

1Tabla I: Identidad denunciado-a

Muestra (83% del		
Universo)	255	100%
Denuncias a madres	118	46%
Denuncias varias	84	32.94%
Denuncias a madre y		
padre	23	9%
Denuncias a padre	30	12%

En cuanto a los motivos de denuncia a los padres, el 83,33% es por maltrato físico, el 10% por negligencia y el 6,66% son denuncias que los progenitores realizan a las nuevas parejas de las madres o padrastros. Estas cifras son coherentes con la naturalización de la violencia ejercida por hombres, incluso sobre sus hijos e hijas, pero también ponen en evidencia que se presenta un porcentaje de denuncias que culpabilizan a las madres frente a la violencia masculina pues, en el 100% de las denuncias a los padrastros o nuevas parejas sentimentales de ellas, se menciona que ellas "no hacen nada" para impedir la violencia. En lo que respecta a las denuncias ingresadas contra los dos progenitores, éstas suman el 9% del total y, en su mayoría, se refieren a negligencia asociada a situaciones de consumo de alcohol. Finalmente, las denuncias ingresadas por otros motivos son el segundo porcentaje de denuncias más alto alcanzando, el 33%, y se refieren a hechos varios como violencia sexual, violencia de vecinos y vecinas, hostigamiento, violencia entre pares, violencia en el sistema educativo, consumo de substancias, problemas conductuales, evasiones del hogar, intentos autolíticos y hurtos por parte de niños inimputables.

Al concentrarse en las denuncias a las madres se evidencia que el 24% de las mismas fueron identificadas como denuncias de interés. Es decir que, casi un cuarto de las denuncias a mujeres, presentaron por lo menos una de las siguientes características: no se identificaron vulneraciones específicas, pero se denunció algún tipo de incumplimiento del rol asignado a lo femenino; se expuso la vida privada de las denunciadas; y/o se identificó algún tipo de violencia contra la denunciada, de manera previa a la denuncia. De todas las denuncias de interés, el 86% sucedieron después de un conflicto entre el denunciante y la denunciada y el porcentaje restante se desconoce pues las denunciadas no fueron notificadas. Los motivos de la no notificación fueron dos: a) En el parte policial no consta la dirección de la denunciada, lo cual impide continuar el proceso o, b) Se presenta responsabilidad del organismo sustanciador del proceso, entre las cuales se identifican la falta de personal, falta de transporte o exceso de carga procesal. Cabe señalar que la recopilación completa de la información arrojada en las que se han denominado "denuncias de interés" se encuentra en el Anexo 1.

2Tabla II: Indicadores

Indicadores de Denuncias de Interés		
Vulneración de	×	
derechos de niños	^	

Se denuncia incumplimiento de rol "femenino"	>
Se expone vida privada de denunciada	>
Se identifica violencia previa contra la denunciada	>

A pesar de que todos los casos que se analizan son conocidos de oficio por parte de la Junta, el 85,7% de las denuncias las inician las parejas o ex parejas a la policía, ya sea comunitaria o DINAPEN; el 7,14% las ingresa la policía de oficio y el 7,14% las realizan otros.

3 Tabla III: Denunciantes ante la policía

Denuncias de interés	28	100%
Denunciante pareja		
o ex pareja	24	85.71%
Denunciante policía		
de oficio	2	7.14%
Denunciante otros	2	7.14%

El 10% del total de mujeres denunciadas se pueden calificar de manera estricta como casos de victimización secundaria, pues las denunciadas tenían denuncias anteriores, boletas de auxilio u otras medidas del sistema a su favor y por protección ante los denunciantes. Además, en todos estos casos se archiva o suspende el proceso por no identificar vulneración de derechos o se realiza un llamado de atención a las denunciadas debido a que los hechos demostrados no son graves. Estos resultados sugieren una prevalencia de denuncias que podrían ser calificadas como maliciosas y temerarias en el sistema judicial, en clave de género, denuncias que tienen como finalidad perseguir a la persona denunciada y establecer una relación de poder, en lugar de buscar protección para los niños presentes en la relación. Esta persecución que inicialmente es del agresor, es amparada y reforzada por el sistema institucional policial, de justicia y de atención.

4 Tabla IV: Victimización secundaria

Denuncias a madres	118	100%
Denuncias de interés	28	23.72%
Victimización secundaria	12	10.16%

Discursos agresores

En los casos de interés que no fueron calificados como victimización secundaria, no se descarta violencia de género pues ésta se evidencia en los discursos, pero su presencia no fue indagada durante el proceso administrativo de protección a niñez. A pesar de esto, los indicadores que la ubican en la denuncia se encuentran presentes.

5 Tabla V: Denuncias de interés

Denuncias de interés	28	100%
Victimización secundaria	12	42.85%
Violencia psicológica-simbólica	16	57.14%

Por ejemplo, en uno de los casos donde no se comprueba una agresión previa, es claro que no existe motivo real de denuncia y que ésta tiene la finalidad de ejercer control sobre la denunciada mediante apoyo policial, el denunciante llama a la policía especializada en niñez debido a que, después de un conflicto, ella sale de la casa dejándolo a cargo de los hijos. La policía cuestiona a la denunciada sobre los motivos de su salida del hogar, amenazando de esta manera sus libertades y, finalmente, interviene con la finalidad de que se quede, es decir, hay una injerencia estatal en la vida privada de una persona y una amenaza velada de la pareja utilizando la institucionalidad pública, tal como consta en el parte policial⁶⁸:

"Lo que había causado que la Sra. xxx salga del domicilio dejando a sus hijos bajo el cuidado y protección de su padre, por tal razón mediante llamada telefónica realizada al xxx⁶⁹, dialogamos con la señora xxx para conocer el motivo por el cual había salido de su domicilio... una vez que acudió al lugar se dialogó con la señora quien ratificó que había tenido un inconveniente con su esposo por un dinero y que quería dejar a sus hijos bajo el cuidado del padre porque económicamente se encuentra mal y no tiene trabajo ni un lugar estable para vivir...se mantuvo un diálogo con los dos y la Sra. xxx decidió quedarse en el domicilio con sus hijos y esposo"⁷⁰

Por otro lado, el tono descalificador de algunas denuncias se generaliza al grupo de apoyo o personas conocidas de la mujer denunciada:

"En el mes de junio del 2016 comienza la pesadilla mía y de mis hijas, a raíz que le ofrecieron a ella administrar el Hostal XXX, lo cual ella aceptó. Sin embargo de manera sistemática, calculada por parte de mi conviviente, injustificadamente y sin que existiera

⁶⁸ El levantamiento completo de los datos y discursos expuestos en esta parte se encuentran en la Tabla del Anexo 1

⁶⁹ A lo largo de todo del trabajo se utilizará xxx en lugar de los nombres que constan en el parte policial, con la finalidad de mantener la confidencialidad de los procesos.

⁷⁰ Denunciante 1, enero 2017

motivo alguno de mi parte, comienza a hacerme constantes atropellos, tanto a mi integridad física como emocional y psicológica... la madre de mis hijas aprovechando mi ausencia ha comenzado a hacer centro de acopio en dicha hostal de ciudadanos y ciudadanas indocumentados de origen colombiano, peruano, venezolano, cubanos, desconociendo sus antecedentes judiciales y migratorios...y refugio de mujeres que trabajan en night clubs, o sea, una Sodoma y Gomorra, una torre de Babel, donde conviven bajo un mismo techo peruanos, cubanos, venezolanos, colombianos y ecuatorianos sin que sepan sus antecedentes policiales, migratorios, legales o jurídicos..."⁷¹

Este mismo denunciante manifiesta que: "La convivencia con la madre de mis hijas era relativamente armoniosa con leves ataques de histeria por parte de ella que yo sofocaba con diálogo", discurso simbólicamente violento, donde no se refiere una vulneración explícita de derechos de las hijas de la pareja, pero que ingresa a la DINAPEN por medio de un escrito de abogado. A su vez, el organismo policial remite para el inicio de un proceso administrativo con parte policial, a pesar de que ninguna situación de riesgo fue constatada. La denunciada no fue notificada y el denunciante no se presentó a audiencia a pesar de haber sido notificado, resultando en un abandono del proceso y dejando entrever que podría haber una intencionalidad de causar daño a la denunciada. Lo cual sería coherente con los rasgos de la violencia psicológica descritos en el marco teórico como, humillación, crítica constante, insultos, comentarios despectivos, humillaciones públicas, acusaciones falsas que tienen la finalidad de menoscabar la autoestima de la víctima.

Otra constante es la culpabilización a madres trabajadoras, al parecer, la situación laboral de las denunciadas es un detonante, pues se presentan discursos similares en casi la mitad de las denuncias que no han sido calificadas como victimización secundaria por no haber podido probarse hechos anteriores de agresión:

"Es el caso señor jefe de la DINAPEN que mi hija viene siendo víctima de una presunta situación de riesgo debido a que la madre sale a trabajar a las 03:00, dejándole al cuidado de sus hermanos menores de edad hasta las 11 de la mañana, se queda bajo el cuidado de sus hermanos de 14 y 12 años y posterior con su hermano de 7 años, solos y sin seguridades."

"Presento esta denuncia porque mi esposa no les da cuidado necesario a mis hijos, solo les deja en la escuela y ella desaparece, mis hijos llegan a la casa a la 13:30 pero nadie les recibe ni les da de comer, ella llega a la casa a las 10:00 supuestamente trabajando, no les ayuda a hacer las tareas escolares, yo trabajo para mantener el hogar." ⁷³

Denunciante 6, marzo 2017

Denunciante 6, marzo 2017

⁷¹ Denunciante 5, marzo 2017

⁷³ Denunciante 7, marzo 2017

En ningún momento la policía constata la veracidad del presunto hecho flagrante ni se cuestiona la corresponsabilidad por parte de los progenitores denunciantes. Los dos casos expuestos fueron suspendidos por ausencia de notificación a la denunciada y porque los denunciantes no continuaron con el proceso.

Si bien como ya se dijo, en este grupo de casos de interés no se pudo constatar hechos de violencia anteriores, pero la denuncia misma se convierte en un hecho de violencia pues los discursos de los denunciantes están poblados de indicadores de violencia psicológica como intentos de humillación, desvalorización, comentarios degradantes, observación pública de incompetencia y amenazas veladas ya que, en todos los casos se solicita intervención estatal con los hijos o hijas de la pareja. El hecho de que estas denuncias hayan sido presentadas a funcionarios públicos policiales y que estos no hayan identificado la posible violencia psicológica y, por el contrario, hayan facilitado el inicio de procesos administrativos con las víctimas como denunciadas se puede considerar victimización estatal o secundaria por sí mismo. Adicionalmente, hay que tomar en cuenta que, ante la imposibilidad de notificar a las denunciadas, los denunciantes no realizan acción alguna y, por lo general, abandonan el proceso, decisión que crea una duda razonable sobre el interés de la denuncia.

De hecho, hay algunos testimonios de denunciantes que evidencian que actuaron bajo impulso y con una motivación distinta a la protección de los derechos de los niños involucrados. En uno de los casos él dice que "no esperaba que se haga tanto lío", y que la denuncia la realizó por que tuvieron una pelea ya que ella llegó tarde de su trabajo. Otro denunciante manifiesta que "no recuerda partes de la denuncia"⁷⁵ y otros cuatro manifiestan que se encuentran separados de la denunciada y que por tanto no la ven, a pesar de que señalan la misma dirección⁷⁶, los funcionarios policiales que receptan la denuncia no reparan en esta inconsistencia.

Las características de los discursos y posteriores actuaciones de los denunciantes coinciden con los atributos comportamentales que Francisca Expósito identifica en los agresores. Entre los que se encuentran los siguientes: a) se victimizan y responsabilizan a las mujeres de la situación; b) niveles muy bajos de empatía; c) necesidad de

⁷⁴ Denunciante 28, noviembre 2017

⁷⁵ Denunciante 12, abril 2017

⁷⁶ Denunciantes 9, 10, 27 y 28

reafirmación; d) intolerancia; e) pensamiento rígido; f) creencia de tener siempre la razón; y g) minimización de las consecuencias de sus actos. ⁷⁷

Hasta aquí, se ha expuesto una serie de encuentros realizados en los casos de interés en los que no se pudo constatar la versión de las mujeres denunciadas, o no se indagó debidamente sobre hechos anteriores de violencia, motivo por el cual se ha dado prioridad a los discursos de los denunciantes, 78 a los que se ha llamado discursos agresores. Dado a que el término victimización secundaria es amplio, se considera que, a pesar de que en este grupo no existen denuncias previas de violencia, si se reconocen indicadores de violencia de género en la relación de pareja de manera anterior. En este sentido, las denuncias inconsistentes, pobladas de adjetivos descalificadores y juicios de valor y que no cumplen el mínimo de garantías de seguridad jurídica, se convierten en un hecho más de violencia que, al no ser reconocido por los funcionarios públicos, son una forma de victimización secundaria y responsabilidad del Estado.

Pero hay otro grupo de experiencias que evidencian que la denuncia no es el primer hecho de violencia o persecución que las mujeres madres enfrentan de manera formal, debido a la confidencialidad que requiere esta información se ha suprimido los nombres de ellas de la sistematización de información, sin embargo es necesario nombrarlas para que dejen de ser estadísticas y presentarlas en toda su humanidad. Se ha pedido prestado nombres de mujeres para poder dar voz a su versión de la historia.

Experiencias de victimización secundaria

Tal como se señaló anteriormente⁷⁹, el 10,16% de todas las mujeres denunciadas pueden considerarse casos de victimización secundaria por uno o varios agresores en interrelación con la policía, la justicia o el sistema de protección. Se percibe que si bien el dato puede ser mayor, ni la policía ni el sistema de protección, en este caso las Juntas de Protección de Derechos, presentan protocolos para identificar las agresiones múltiples, por lo que hay ocasiones en que la victimización secundaria puede pasar desapercibida ya que las víctimas tampoco la identifican. De manera general, en todos los casos donde se ha evidenciado victimización secundaria, las denunciadas ya han reportado antes violencia física o psicológica por parte de sus parejas, ex parejas u otros agresores, sea al

7

⁷⁷ Francisca Expósito, "Violencia de Género", 22

⁷⁸ Cabe señalar que el 100% de casos estudiados fueron conocidos de oficio por la Junta pues se ingresaron por parte policial, sin embargo, se califica como denunciante a la persona que activó en un inicio el sistema y que, como ya se señaló anteriormente, es por lo general la pareja o ex pareja de la mujer denunciada.

⁷⁹ Tabla III

sistema judicial, policía o al sistema de servicios. Algunas de ellas tienen boleta de auxilio, o botón de pánico activado.

El tiempo que transcurre desde la primera victimización hasta el momento de la denuncia como hecho persecutorio es variable pero en casi todos los casos, hay un conflicto presente que es detonante. Estos conflictos se reducen a tres: a) presencia de una nueva pareja; b) demanda de alimentos o juicio de divorcio; y c) conflictos por trabajo o salida nocturna ocasional de la denunciada. El 75% de los casos son archivados o resueltos con llamada de atención al denunciante por activación innecesaria del sistema de protección. En el 25% de casos restantes se encuentra vulneraciones estructurales y relacionadas con un contexto de violencia que afecta a los niños y adolescentes.

En el caso de Sofía, el denunciante solicita la custodia de las hijas adolescentes como medida de protección. Al indagar en la historia, se conoce que hay denuncias previas por violencia ejercida contra ella y sus hijas, motivo por el cuál obtiene una boleta de auxilio. "El me pegaba, razón por la que decidí separarme y no por tener amoríos. Hay una demanda de alimentos que no pasa." Al realizar la entrevista con la adolescente afectada, ella reconoce que pudo haber sido influenciada por el padre para realizar la denuncia. De igual manera Belén quien también tiene una boleta de auxilio y una demanda de alimentos incumplida, debe tener dos trabajos para mantener a la hija de los dos y deja a la niña al cuidado de su tía de 65 años. El informe de trabajo social no relata vulneración de derechos.

Carolina es policía y tiene una boleta de auxilio contra el padre de su hijo, su agresor es militar y la denuncia el día en que una jueza le otorga a ella medidas de protección:

"Estamos tratando de solucionar las secuelas del problema familiar por el que atravesamos y ante la preocupación por el bienestar de mi hijo, él se encuentra recibiendo terapias psicológicas [...]. El día en el cual se relata el supuesto maltrato físico, yo me encontraba hablando por teléfono con la esposa de mi primo, quien escuchó la riña que manteníamos en mi domicilio. Riña que empezó en razón de que el señor, le dijo a mi hijo que yo estaba hablando por teléfono con mi amante, por lo que mi hijo me arranchó el teléfono, al tratar de quitarle le arañe con la uña sin intención de causarle daño. Quiero aclarar que el día que yo me acerqué al juzgado a solicitar medidas de protección por la violencia psicológica de la que he sido víctima por parte del señor xxx, ese mismo día en horas de la tarde, él le había manifestado a mi hijo que debía acompañarle a la DINAPEN para presentar una denuncia de maltrato por el aruñado, ya que si no lo hacía a él lo llevarían detenido y tendría que gastar mucho dinero en abogados, por lo que no podría solventar los gastos del hogar."81

0

⁸⁰ Sofia, denunciada 2, enero 2017

⁸¹ Carolina, denunciada 8, marzo 2017

Si bien los tres casos se encuentran archivados, el hecho de que se haya iniciado procesos en contra de las mujeres en situación de víctimas ya viola las obligaciones estatales de respetar el derecho a la no victimización secundaria y de garantías. Especialmente, si se considera que tanto en los casos de Sofía y Belén, los procesos no arrojaron indicadores de vulneración de derechos a los niños. El caso de Carolina fue abandonado por el denunciante de manera previa a la audiencia.

En este grupo de procesos, también se encuentra denuncias que tiene la clara intención de ejercer control o poder frente a un conflicto. Para esto, se altera los hechos y se utiliza el sistema de protección de niñez para castigar a las mujeres, Patricia es denunciada de la siguiente manera:

"Nos entrevistamos con el padre de los adolescentes Xx, Xx y Xx de 15, 14 y 8 años de edad quien manifestó que se encuentra separado de su esposa Xx hace dos meses pero que viven en la misma casa en cuartos separados y que sus hijos permanecen con su madre, manifestando que él les apoya económicamente en lo que necesitan sus hijos ya que su madre es acostumbrada a dejarles por varias ocasiones solos y sin la alimentación, en total descuido, llegando a la casa en altas horas de la noche sin conocer su paradero. Además manifestó que el día sábado 00 del presente año había llegado a su casa a las 22:00 y encontró a su hija de 08 años sola. Por lo que traté de comunicarme al celular número 000, mismo que se encontraba a apagado."

En contraste con la denuncia, la versión que ella da y que él acepta en la audiencia es la siguiente:

"No nos encontramos separados, pero tenemos problemas porque él no colabora económicamente. El día del incidente había un cumpleaños de un familiar y yo tenía que trabajar hasta las 10 de la noche, ya que la niña de 8 años se encontraba conmigo en el trabajo desde la mañana y él no quiso cuidarla, algo le sentó mal al estómago por lo que, la llevé con mis hijos adolescentes a la casa a pocas cuadras y la dejé al cuidado de ellos hasta que llegue el padre" 83

Cabe señalar que de acuerdo a lo que los dos señalan en la audiencia y lo que se puede inferir por el parte, la policía nunca constató que la niña se encontrara sola pues cuando ven a la niña y los adolescentes, el padre ya se encontraba presente. En ningún momento se les pregunta a los niños y se toma por cierta la versión que el agresor entrega. Él tiene denuncia por violencia contra ella de manera anterior, sin embargo, para el Estado su voz es aún más confiable que la de ella o los adolescentes y niña que se encontraban en el lugar y no fueron consultados. En este caso no solo que el Estado permite una nueva

⁸² Denunciante 9, marzo 2017

⁸³ Patricia, denunciada 9, marzo 2017

agresión, sino que la facilita mediante su institucionalidad, lo cual viola la obligación de no victimizar de manera secundaria, pero también la del debido proceso.

Para Gabriela, una violación sexual fue inmediatamente seguida de una denuncia por negligencia. En el mes de abril, su actual pareja, de quien en ese momento se encontraba separada, señalaba lo siguiente:

"Presento esta denuncia en contra de la Sra. Xxx, madre de mis hijos Xxx y Xxx de 13 y 08 años de edad. En el mes de enero en la unidad de mediación le dieron la tenencia pero en el mes de marzo llegó a mi casa y los dejó manifestando que está cansada de los niños por su comportamiento. Mi hijo dice que la mamá mucho les grita y les insulta. Además debo manifestar que la señora trabaja de 07:00 a 17:00 y mis hijos se quedan solos en la casa"⁸⁴

En el informe de trabajo social, uno de los hijos de la pareja señala que el padre es muy celoso y que por eso había constantes peleas entre ellos. El padre de los niños acepta que denunció "porque no quería que los niños volvieran con ella", sin embargo, en palabras de ella:

"En ese entonces yo pasé por un problema grave, me violaron, me agredieron, no quería que mis hijos me vieran así, entonces le pedí que 15 días les cuide, yo siempre subía a verles maquillada y arreglada, para que no vean lo que pasaba. Cuando vi que mis hijos estaban durmiendo en el sillón de la sala, le pedí que me los devuelva pero no quiso".

De manera posterior, el acepta que conocía lo de la violación ya que incluso la acompañó a poner la denuncia a Fiscalía. Si bien en este caso, el denunciante no es el agresor primario, él conocía de dicha agresión y utilizó el momento de vulnerabilidad de su ex pareja para cometer un acto de violencia psicológica. Fue sancionado en el proceso administrativo, sin embargo, por ser sistema especializado de niñez, las medidas restitutivas a la víctima no pudieron ser emitidas.

Un caso más ilustrativo de victimización secundaria en el sistema es el de Verónica, quien fue agredida por su padre en una fiesta familiar, tal como consta en el parte policial:

"En el lugar nos entrevistamos con el Sgto. xxx. GOM 2, mismo que nos manifestó que se encuentran tomando procedimiento por violencia intrafamiliar pero que al interior de la casa se encontraban varias personas con aliento a licor, y una niña de 07 meses de edad, por lo que de inmediato nos entrevistamos con la Sra. xxx de 20 años, madre de la niña xxx (con aliento a licor) por lo que previo a dialogar con varias personas en el domicilio, se le retiró a la niña y se le buscó familia ampliada, por lo que se procedió a llamar por teléfono a la Sra. xxx, abuela materna, dándole a conocer lo suscitado con la niña y solicitando su presencia....llegando al lugar y con la finalidad de preservar su integridad física y emocional se procedió a entregar a la niña mediante acta de entrega

4

⁸⁴ Denunciante 12, abril 2017

⁸⁵ Gabriela, denunciada 12, abril 2017

responsabilidad... ya que la madre de la niña se encontraba con hematomas visibles en la cara por lo que personal policial realizaron el respectivo procedimiento."86

Aquí, en lugar de tomar un procedimiento integral que la proteja y a su hija, se separa a la niña de su madre y se la ingresa a ésta como denunciada por situación de riesgo de la niña. Además, según la abuela de la afectada, la policía le dice que se llevará a la niña a una casa hogar si no ubica a alguna persona con quien pueda quedarse.⁸⁷ Como efecto de esta intervención, la niña es separada de su madre por un período de tres días, siendo afectado su derecho a la convivencia familiar; y la mujer en situación de víctima de violencia de género en el contexto familiar soporta una carga y estrés adicional debido al hecho de estar separada de su hija e iniciado un proceso en su contra por negligencia.

A Marta le arrebataron su hijo en un parque público después de hablar con su ex pareja sobre su preferencia sexual, él fue ayudado por la madre de Marta, quien además fue denunciada por abandono y negligencia. La policía recepta las dos versiones pero, aun así, el niño le es entregado al agresor:

"Pongo en su conocimiento que encontrándonos en... se acercó el Sr. xxx, conjuntamente con su hijo xxx de 4 años de edad, y la señora xxx abuela materna, manifestando que su conviviente xxx (madre del niño), había abandonado el hogar dejando a su hijo en la casa y que actualmente desconoce donde se encuentra viviendo, que presuntamente se encuentra en la casa de sus amigas. Además, manifestó que no tenía ningún problema en que su conviviente abandone el hogar ya que viven en la casa de su suegra y que su hijo se encuentra bajo su cuidado... La Sra. xxx (madre del niño) acude a estas oficinas manifestando que lo que el Sr. xxx dice es falso, ya que el día miércoles había salido de su casa a realizar documentos del colegio, como tenían problemas intrafamiliares hace mucho tiempo atrás, se salió de la casa con su hijo a hospedarse en el hotel "xxx", pero que su conviviente mediante llamada telefónica le había citado el día sábado en el parque el Ejido a darle dinero para su hijo, por lo que acudió con el niño a las 18:00 y mientras conversaba me observó un moretón en el cuello que el padre del niño mediante forcejeos se llevó al niño a la casa de mi madre donde viven actualmente, y que el teléfono celular se lo quitó el señor por lo que no podía comunicarse. Además, manifestó que el trámite de recuperación lo realizará su abogado ante autoridad competente"88

En este caso, el informe de trabajo social dispuesto desde el órgano administrativo constata las violencias múltiples que se dan a partir de que ella manifiesta su opción sexual. El agresor abandona el trámite pues inicia un juicio de tenencia en la unidad judicial.

En resumen, al retomar los indicadores considerados en la metodología para el análisis de la victimización secundaria, se puede afirmar que en el 57,14% de casos de

⁸⁶ Denunciante 22, agosto 2017

⁸⁷ Informe de trabajo social

⁸⁸ Denunciante y denunciada 19, junio 2017

interés se reportan eventos de violencia física, psicológica o sexual contra las denunciadas, de manera anterior a la denuncia, y realizados por los denunciantes. Aunque solo en un 42,8% de estos casos, la víctima lo puso en conocimiento de algún funcionario público o servicio del sistema de atención. Hay un porcentaje bajo de denuncias, 14%, en las que el agresor no fue quien inicia el proceso en la policía, pero si conocía de la agresión. En los casos donde la violencia anterior no ha podido ser constatada, se evidencia de todas formas relaciones de poder desequilibradas hacia las denunciadas por parte de sus parejas o exparejas. Una de las formas en que se expresa este desequilibrio es precisamente en la credibilidad que los agresores adquieren ante el sistema judicial y de justicia. Cuando se revisa el contenido de los partes policiales, saltan a la vista inconsistencias en los discursos de los denunciantes, así como en algunos hechos. Por ejemplo, se receptan denuncias donde manifiestan que se encuentran separados de sus parejas y que no les han visto, pero señalan la misma dirección de domicilio que ellas. De igual manera, se receptan denuncias de padres que dicen haber sido abandonados con sus hijos, criminalizando así las decisiones de separación de las mujeres y negando la corresponsabilidad parental.

En cuanto a la denuncia en si misma se evaluaron tres indicadores: a) los hechos ocurridos antes de ella; b) el contenido; y c) características psicosociales de la victimización secundaria presentes. En los hechos ocurridos de manera anterior a la denuncia, se identifican tres motivos como tendencia, el 86% de denuncias son realizadas inmediatamente posterior a algún conflicto; 46% de las veces éste se ocasiona en obligaciones laborales de la denunciada, salidas de recreación con amigas, o ruptura de la pareja; el 22% se realizan en el contexto de un juicio de alimentos o tenencia y el 18% ante la aparición de una nueva pareja. Hay un 14% de estas denuncias en las que no se pudo determinar lo que ocurrió antes debido a que no consta en el parte policial y la denunciada nunca fue notificada.

6 Tabla VI: Hechos previos a denuncia

Denuncias de interés	28	100%
Denuncia después de		
salida de ocio u		
obligaciones laborales	13	46%
Denuncia en etapa de		
juicio de alimentos	6	22%
Se menciona a nueva		
pareja en la denuncia	5	18%
No se determina motivo	4	14%

En lo que respecta al contenido, en el 96% de las denuncias contempladas en los casos de interés el denunciante a la policía descalifica a la denunciada en lugar de poner en conocimiento hechos concretos; solo una denuncia realizada por una unidad educativa se limita a la descripción de hechos. Esto se da incluso cuando la policía inicia el proceso de oficio; la descalificación se realiza explícitamente al rol de madres y sin considerar la corresponsabilidad parental. Por ejemplo, es repetitivo que se denuncie el abandono cuando los niños se encuentran al cuidado del padre o de otras personas adultas; el problema parece no ser la seguridad de los niños y niñas, sino el hecho de que no sea la madre la que en ese momento proporciona el cuidado. Adicionalmente, en el mismo porcentaje de denuncias se solicita el cambio de custodia de los niños a su padre o la intervención estatal para que "la madre los cuide mejor". Cabe señalar que el 85% de denunciantes a la policía son pareja o expareja de las denunciadas, el 7% denuncia la policía de oficio a la Junta y el 7% de denuncias son realizadas por otro familiar o el sistema educativo. Finalmente, en lo que se refiere a las características psicosociales de la victimización secundaria presentes, éstas no pudieron ser identificadas por medio de la revisión de los procesos y serían materia para otra fase de la investigación.

En conclusión, a través del análisis de experiencias puntuales, se puede evidenciar que hay un patrón de victimización secundaria que se repite. Existe una constante desvalorización de la denunciada por parte de los funcionarios que receptan la denuncia, en este caso la policía especializada de niñez; esta mirada legitima la palabra de los agresores en mayor medida que la de las agredidas, lo que lleva a que ellas terminen como denunciadas ante el sistema de protección. Además, esta desvalorización se da en relación directa a su rol de madres, no es respaldada por hechos concretos sino por una mirada patriarcal que asigna una obligación de cuidado a las mujeres y legitima el uso de la violencia para obligar a su cumplimiento hasta tal punto que los agentes estatales pueden llegar a ejercerla, incluso si hay elementos suficientes para presumir que las denunciadas han sido antes víctimas de violencia por parte de los denunciantes. Así, el sistema mismo adquiere características de agresor tales como niveles bajos de empatía, intolerancia y pensamiento rígido. Lo cual resulta en la violación de la garantía Constitucional del derecho a la no revictimización, en una victimización secundaria desde el Estado, pero sobre todo, en el ejercicio de poder sobre las víctimas quienes se encontrarán cada vez más aisladas y desconfiadas del sistema que se supone debe protegerlas.

5. Conclusiones y Recomendaciones

Al plantear esta investigación, se propuso tres objetivos específicos: 1.Conceptualizar la victimización secundaria, en el contexto del sistema de protección de
la ciudad de Quito; 2. - Identificar el rol de la policía y la responsabilidad estatal en la
doble victimización de un grupo de mujeres; y 3. - Realizar un análisis exploratorio de
las similitudes y diferencias a partir de la lectura de casos de personas que han
experimentado victimización secundaria.

Como señalan Reyes y Benavides, "la victimización secundaria es una acción que progresivamente está apareciendo como fenómeno conceptual, pero es especialmente difícil de sistematizar y explorar en la práctica." 89 A lo largo del texto se ha hecho un esfuerzo por relacionar hechos de violencia a mujeres, por parte de sus parejas o ex parejas con denuncias realizadas en la policía, e ingresadas al sistema de protección de derechos de niñez, denuncias que, al ser inconsistentes y al contener discursos violentos contra las denunciadas, han resultado en una victimización secundaria por parte del Estado por ser nuevos hechos de violencia contra las mismas mujeres. En este camino se ha conseguido algunas claridades conceptuales que se pueden resumir en: a) El derecho a la no revictimización está reconocido a través de una garantía en la Constitución del 2008. Sin embargo si se lo lee en relación con el COIP, queda claro que es aplicado solamente a víctimas de delitos penales y en función de la obtención y valoración de pruebas, es decir, intenta evitar que una persona que ha sufrido un delito esté constantemente presentando testimonio. Por lo que, es limitado para abordar los impactos que las instituciones del Estado generan en las personas. b) Efecto de esta limitación, surge el concepto de victimización secundaria para explicar los hechos puntuales de violencia estatal contra personas, en este caso mujeres que han sufrido violencia o vulneración de derechos, después de que ellas se han decidido o visto en la necesidad de comunicar este hecho a algún funcionario del sistema de protección, investigación o justicia y el Estado, en lugar de protegerlas, ha cometido un nuevo hecho de victimización. c) También existe victimización secundaria en casos en que a pesar de que la primera violencia no ha sido denunciada por las afectadas, el Estado recepta denuncias con una alta carga de violencia simbólica y no cumple con la obligación de indagar en los

⁸⁹ Carlos Reyes Valenzuela y Gina Benavides Llerena, "Victimización secundaria: Efectos psicosociales y legales en personas que presentan procesos judiciales prolongados", 285.

hechos previos. d) La segunda victimización o victimización secundaria tiene efectos psicosociales iguales o peores que la victimización primaria, mismos que "socaban la capacidad de las personas afectadas"90 para afrontar no solo los procesos encaminados a la búsqueda de justicia, sino también, los procesos de recuperación.

En cuanto al segundo objetivo, se ha conseguido evidenciar un procedimiento común en el sistema de protección de derechos de niñez y adolescencia que permite y genera la victimización secundaria. Así, mujeres que han sufrido violencia física, psicológica, patrimonial o de cualquier otra índole, por parte de sus parejas o ex parejas, son denunciadas por estos ante la policía, debido a su incumplimiento del rol de madres tal como ellos lo conciben. Las denuncias usan por lo general lenguaje descalificador y cuestiona la autonomía y decisiones de ellas, pero son además inconsistentes, no se basan en hechos concretos⁹¹ y son en sí mismas actos de violencia psicológica o persecución. El escenario se complejiza debido a que dichas denuncias son ingresadas al sistema de protección y dan pie al inicio de procesos administrativos donde las mujeres en situación de víctimas, en lugar de ser protegidas por el Estado, pasan a ser agresoras. Esta actuación policial al recabar la denuncia, reproducir el discurso de violencia, prejuzgar a la mujer e incluso intervenir en las situaciones de agresión psicológica y simbólica, queda registrada en partes policiales que serán referenciales para procesos de justicia, es victimización secundaria, viola derechos y garantías de estas mujeres y configura responsabilidad estatal asumida con la firma de convenciones y tratados internacionales. Pero además, evidencia que el Estado ecuatoriano no solo está incumpliendo con su obligatoriedad de respetar un derecho, sino que también incumple con la obligación de garantizar, específicamente por la falta de políticas de prevención. Es decir que, al no normar, realizar seguimiento de las medidas de protección otorgadas o eliminar los obstáculos estructurales para el acceso a la justicia de las mujeres que ha sufrido violencia de género, el Estado se convierte en sí mismo en el ente vulnerador e incumple sus obligaciones.

En tercer lugar, se ha descrito las experiencias de las personas en situación de víctimas por medio de palabras que quedaron registradas; también se ha contrastado con el discurso de sus parejas y ex parejas para buscar diferencias y similitudes. Entre los encuentros más importantes se ha identificado que:

⁹¹ El Art. 237 del CNA establece que para iniciar un procedimiento administrativo se debe señalar el derecho vulnerado o irregularidad imputada

- La gran mayoría de denunciantes son parejas o ex parejas de las denunciadas aunque también hay presencia de la familia de ellas, especialmente progenitores-as que cuestionan la autonomía y decisiones de sus hijas.
- Las denunciadas no siempre reconocen la violencia, ni de sus parejas o ex parejas, ni del Estado. Lo cual impide que tomen acciones hacia la exigibilidad de sus derechos y evidencia lo naturalizada que se encuentra la violencia en sus vidas.
- La palabra de los hombres denunciantes tiene más legitimidad que la de las denunciadas, hasta tal punto que no se cuestionan incoherencias obvias ni se garantiza la seguridad jurídica o el debido proceso. En varias ocasiones la policía interviene a favor del denunciante para conseguir que la víctima ceda a sus demandas y a pesar de que esta ha manifestado que ha sido o está siendo violentada.
- Las denuncias resultan ser un hecho más de violencia psicológica de parte de las parejas o ex parejas y, al mismo tiempo, un hecho de violencia secundaria desde el Estado. Sin embargo, esto no es evidente porque hay una tendencia a ignorar la violencia psicológica.
- La victimización secundaria es también violencia de género pero por parte de los funcionarios públicos. En la policía en este caso, pero podría pasar en la gran parte de instituciones del sistema, se posibilita ingresar denuncias con las debilidades señaladas debido a que la mirada de los funcionarios coincide con la de los denunciantes, especialmente en lo que respecta a roles femeninos, autonomía y decisiones de las mujeres cuando son madres, etc.

Recomendaciones

En primer lugar, es urgente que Ecuador desarrolle normativa orientada a evitar y sancionar tanto la revictimización como la victimización secundaria; esta debe contemplar responsabilidades claras de las instituciones frente a las personas que han sufrido hechos de violencia, pero también a los funcionarios que victimizan de manera secundaria. En segundo lugar, hay que generar información de las medidas de protección que ya han sido emitidas por autoridades u organizaciones para que puedan ser consideradas al ingreso de una denuncia y previo al inicio de nuevos procesos contra las víctimas; al momento el Consejo de la Judicatura se encuentra realizando una modificación en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) con la finalidad de que pueda integrar información de las medidas administrativas de protección a mujeres que se dictarán a nivel nacional con la aplicación de la Ley Orgánica para

Prevenir y Erradicar la Violencia contra Mujeres, a pesar de que esta ampliación del sistema de información es un paso muy importante, aún es limitado respecto a la utilización por otras instancias que no sean la Función Judicial y al seguimiento de las medidas. Adicionalmente, si bien las barreras estructurales de acceso a la justicia son un tema complicado de abordar pues no solo tienen que ver con causas económicas y posibilidades de financiamiento, sino también con factores culturales y sociales, no hay que olvidar que el Estado debe garantizar el mínimo esencial, que en este caso se refiere a la protección a quienes han sido víctimas y al derecho a la no victimización secundaria.

En cuarto lugar, el accionar individual de servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones es, evidentemente, responsabilidad Estatal. Por lo que la debilidad en el enfoque de género, así como la presencia de patrones culturales machistas que se transparentan al momento de ignorar la violencia implícita en las denuncias analizadas, son hechos que deben ser abordados en el ejercicio de dicha responsabilidad. Adicional a la normativa, sistemas de información y eliminación de barreras estructurales antes recomendadas, es indispensable que tanto los procesos de selección como la capacitación de funcionarios policiales y del sistema de protección de derechos contemplen el enfoque de género y de derechos humanos. Además, éste debe ser transversalizado en protocolos y rutas de actuación de las instituciones del sistema. Al momento de la investigación, ni la DINAPEN, ni la Junta de Protección de Derechos cuentan con un protocolo de actuación en caso de identificar una mujer en situación de violencia, ni una ruta para evitar la victimización secundaria.

Realizar la presente investigación representó un reto investigativo y académico por varias razones. Por un lado, el intentar mantener la imparcialidad ante los datos recolectados no fue fácil porque no es fácil ignorar el sufrimiento de las víctimas y sobrevivientes; sin embargo se realizó un esfuerzo para releer las historias por medio de indicadores que disminuyan lo subjetivo. Por otro lado, recuperar la voz de ellas utilizando lo que quedó registrado y sin su participación directa, fue adquiriendo sentido con el tiempo, sobre todo considerando que hubiese sido innecesario que lo vuelvan a contar cuando ya lo dijeron varias veces y no fueron escuchadas; esta postura debió ser conciliada con la postura metodológica y el enfoque de derechos humanos. Finalmente, la investigación implicó un levantamiento de información en documentos que no se encontraban debidamente organizados ni sistematizados, lo cual tomó un tiempo mayor al programado en un inicio y limitó los alcances de la investigación.

Al ser un tema poco estudiado y una investigación de alcance exploratorio, quedan más preguntas que respuestas, lo cual puede ser un inicio para estudios futuros. Es importante realizar entrevistas a profundidad no solo a las sobrevivientes, sino también a los agresores y a los distintos funcionarios del sistema. Interesa profundizar en los efectos de la victimización secundaria pero también en las motivaciones de los denunciantes y en los vacíos e historias de los servidores públicos que posibilitan estos hechos de violencia.

Quedo en deuda con las sobrevivientes a las violencias concurrentes, incluyendo la del Estado; falta su participación de manera directa y con una metodología que les permita la reivindicación en lugar de la repetición vacía de sus experiencias. Por ahora se ha rescatado algunas de sus palabras, para que esas versiones de la historia no queden en el olvido.

Bibliografía

- Constitución de la República del Ecuador [2008]. Quito: Edit.CEP, s.f.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Expósito, Francisca. "Violencia de Género". *Mente y Cerebro*, No. 48, (2011).
- Campbell, Rebecca y Sheela Raja. "The sexual assault and secondary victimization of female veterans: help-seeking experiences with military and civilian social systems". *Psychology of women quaterly*, 29, 2005, 97-106
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder (1985)
- Domínguez Vela, María. "Violencia de género y victimización secundaria". *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, Vol. VI, No. 1 (marzo 2016). http://www.psicociencias.com/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacio n_secundaria.pdf sacar color azul y subrayado.
- Ecuador. *Código de la Niñez y Adolescencia* [2003]. En *Registro Oficial, Suplemento*, No. 737 (03 de enero de 2003), art. 191.
- Ecuador. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [2010]. En Registro Oficial, Suplemento, No. 303, (19 de octubre de 2010)
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. En *Registro Oficial, Suplemento*, No.180 (10 de febrero de 2014)
- Ecuador. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad [2014]. En Registro Oficial, Suplemento, No. 283 (Quito, 7 de julio de 2014)
- Ecuador. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [2018]. En Legislación de la Mujer (Quito: CEP, 2019)
- Fiscalía General del Estado. "Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal". https://www.fiscalia.gob.ec/direccion-del-sistema-nacional-de-proteccion-a-victimas-y-testigos-spavt/
- Gutiérrez de Piñeres Botero, Carolina, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez. "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria". *Liber, Lima*. Enero 2009 http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S172948272009000100006&script=scientext.

- International Victimology Website. "Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para víctimas de delito y abuso de poder". *International Victimology Website*, *Argentina*. http://worldsocietyofvictimology.org/publications/Handbook%20on%20Justice %20Sp.pdf
- Melish, Tara. La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Casos: Manual para la presentación de casos. (Quito: CDES, 2003)
- Miranda Herrera, Mayra. "Victimización Secundaria en Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales en su Paso por el Sistema Procesal Penal en Chile". Tesis de maestría. Universidad de Chile. Chile, 2012
- OMS. "Violencia contra la mujer".

 https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/
- ONU. "Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder". http://www.worldsocietyofvictimology.org/publications/Handbook%20on%20Justice%20Sp.pdf
- Perela Larrosa, Marta. "Violencia de género: violencia psicológica". *Foro, Nueva época*, No. 11, (2010):353-376
- Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008)
- Reyes Valenzuela, Carlos y Gina Benavides Llerena. "Victimización secundaria: Efectos psicosociales y legales en personas que presentan procesos judiciales prolongados". En José Antonio Vírseda-Heras, Juan López-Villanueva, Ma. Amparo Miranda-Salazar, José Manuel Bezanilla-Sánchez Hidalgo. *Perspectiva Psicosocial de los Derechos Humanos*. 274-289. México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2018
- Torres Saldaña, Santiago. "El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico". Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. 2016.

Anexo 1

	MATRIZ PARTES									
Número Me	es Hechos anteriores	Hechos denunciados	Pedido	Denunciante	Discurso sexista	Conclusión proceso	Observaciones			
1 Enero	Se encontraban separados. El día de la denuncia tuvieron un inconveniente por dinero.	"lo que había causado que la sra. Xxx salga del domicilio dejando a sus hijos bajo el cuidado y protección de su padre, por tal razón mediante llamada telefóncia realizada al xxx, dialogamos con la señora Xxx para conocer el motivo por el cual había salido de su domicilio una vez que acudió al lugar se dialogó con la señora quien ratificó que había tenido un inconveniente con su esposo por un dinero y que quería dejar a sus hijos bajo el cuidado del padre por que económicamente se encuentra mal y no tiene trabajo ni un lugar estable para vivirse mantuvo un diálogo con los dos y la sra. Xxx decidió quedarse en el domicilio con sus hijos y esposo"	quitarle a sus hijos, peor a su hijastra, solamente quiere que su esposa se preocupe por los niños " "ya no quiere seguir con el trámite denunciado por su esposo que quería la custodia de sus hijos" (informe de trabajo social)	Pareja	Se denuncia por el incumplimiento de roles asignados a pesar que los niños quedan al cuidado del padre	Se archiva				
2 Enero	Divorciados. Se evidencia que madre tiene una nueva pareja. Antes del divorcio, "padre le empujaba, le decía tonta, le escupía y le golpeaba" (a hija). Hay agresión (castigo físico) por una ocasión de madre a hija. Denunciante tiene una denuncia por violencia "el me pegaba, razón por la que decidí separarme y no por tener amoríos" Hay una demanda de alimentos que no pasa.	1 "La madre de mis hijas ha descuidado sus responsabilidades como madre, especialmente desde el proceso de separación que hay entre nosotrosdebido a los pocos cuidados maternos que les brinda cuando se encuentra en casa y dedica la mayor parte de su tiempo en redes sociales y a veces presenta comportamientos poco usuales como gritos a xxx" 2 "Me entreviste con la adolescente quien manifestó que su madre le había dado una cachetada diciéndole que no le joda que es una tonta, que se largue de la casa; problema que se ha sucitado a partir de que su madre y su padre han empezado con los trámites de divorcio y por que varios meses atrás había visto que un señor llamado xxx le llamaba y escribía contantemente a su madre, por lo que había empezado a sospechar que su madre tenía una relación con dicha persona por lo que había ingresado a su correo de g mail y había leido varios mensajes que le había escrito el señor, los cuales había	DE CUIDADO de mis hijas y medidas de protección que corresponden	Ex pareja	Se denuncia por incumplimiento de roles asignados, si bien se da un hecho de violencia física, la denuncia hace énfasis en la situación sentimiental de la denunciada con una nueva pareja, en lugar del hecho de violencia.					

3	Enero	Divorciados. Ella dice que, en el pasado,	"Es el caso señor jefe de la DINAPEN que mis hijos	Solicita custodia	Ex pareja	Se la denuncia por	Se resuelve con llamado de		Integridad física y
		ella y sus hijos han sido maltratados por	de nombres xxx y xxx vienen siendo víctimas de			maltrato psicologico	atención a los dos. Juez		psicológica
		él.	maltrato psicológico e inestabilidad emocional			pero no se determina	otorga la tenencia a él		
			por parte de su madre, ya que varias ocasiones he			un hecho exacto. El			
			tenido llamadas de las autoridades del colegio de			ingresa los datos de la			
			mi hijo, informándome su bajo rendimiento e			pareja actual de ella			
			inestabilidad afectiva que viven día a día en la			pero no especifica			
			casa junto a su madre por cuanto la pareja de su			hecho explícito de			
			madre la maltrata a ella y a mis hijos y en la			maltrato.			
			actualidad mis hijos se encuentran a mi amparo"						
4 [Marzo	Separados. Ella lo denunció	"Es el caso señor jefe de la DINAPEN que mi hija	Solicita valoración y cuidado de	Ex pareja	Se denuncia por	Se resuelve que no hay	Los tíos de la señora son	Integridad personal y
		anteriormente por violencia, tiene boleta	viene siendo víctima de riesgo y negligencia en el	la hija		incumplimiento de	vulneración de la niña, se	sus padres de crianza	negligencia
		de auxilio. No cumple con pensiones	cuidado por parte de su madre , la Sra.xxx debido a			roles asignados a	evidencia que no hay		
		alimenticias por lo cual ella debe tener	que tiene problemas de consumo de alcohol			pesar de que él no	consumo y que las		
		dos trabajos para mantener a la niña.	deja a mi hija con unos tíos que viven cerca de un			está al día con sus	personas que la cuidad		
			barranco que son de tercera edad lo cual pone en			obligaciones	tienen 60 a 65 años y son		
			constante peligro a mi hija por el descuido y la				garantes de derechos		
			imprudencia de la madre"						

5 Marzo		En el mes de junio del 2016 comienza la pesadilla mía y de mis hijas, a raíz que le ofrecieron a ella administrar el Hostal XXX, lo cual ella aceptó. Sin embargo de manera sistemática, calculada por parte de mi conviviente, injustificadamente y sin que existiera motivo alguno de mi parte, comienza a hacerme constantes atropellos, tanto a mi integridad física como emocional y psicológica la madre de mis hijas aprovechando mi ausencia a comenzado a hacer centro de acopio en dicha hostal de ciudadanos y ciudadanas indocumentados de origen colombiano, peruano, venezolano, cubanos, desconociendo sus antecedentes judiciales y migratoriosy refugio de mujeres que trabajan en night clubs, o sea, una Sodoma y Gomorra, una torre de Babel, donde conviven bajo un mismo techo peruanos, cubanos, venezolanos, colombianos y ecuatorianos sin que sepan sus antecedentes policiales, migratorios, legales o jurídicos"		Expareja	"La convivencia con la madre de mis hijas era relativamente armoniosa con leves ataques de histeria por parte de ella que yo sofocaba con diálogo"	Denunciante no comparece a la audiencia a pesar de haber sido citado. Denunciada nunca fue notificada.	
6 Marzo		Es el caso señor jefe de la DINAPEN que mi hija viene siendo víctima de una presunta situación de riesgo debido a que l amadre sale a trabajar a las 03:00, dejandole al cuidado de sus hermanos menores de edad hasta las 11 de la mañana, se queda bajo el cuidado de sus hermanos de 14 y 12 años y posterior con su hermano de 7 años, solos y sin seguridades		Ex pareja		Denunciada no es notificada por lo que no avanza el proceso	DINAPEN no investiga el presunto hecho flagrante
7 Marzo	No se pudo verificar hechos anteriores. Ella no ha sido notificada ni contactada	Presento esta denuncia por que mi esposa no les da cuidado necesario a mis hijos, solo les deja en la escuela y ella desaparece, mis hijos llegan a la casa a la 13:30 pero nadie les recibe ni les da de comer, ella llega a la casa a las 10:00 supuestamente trabajando, no les ayuda a hacer las tareas escolares, yo trabajo para mantener el hogar.	Diligencias pertinentes	Pareja	Se denuncia por inclumplimiento de roles asignados y no se cuestiona la responsabilidad de él, a pesar de que el manifiesta que ella se encuentra trabajando		DINAPEN no constata el presunto hecho flagrante
8 Marzo	Ella tiene boleta de auxilio y activación del botón de pánico como medidas de protección judiciales. Dice que denunciante intentó abusar sexualmente de una prima, lo cual provocó la separación. Hubo violencia física y psicológica, no se han respetado medidas de protección.	"manifestando que desde hace un tiempo atrás tiene un problema intrafamiliar y producto de ello ha vendido sufriendo maltrato su hijo y al momento se encontraba con una fricción en su mano izquierda"	Cuidado del hijo	Ex pareja	En varias partes de denuncia habla del "amante" de ella	Proceso suspendido.	Ella es policía, el es militar. Ella denuncia manipulación del padre a adolescente para hacer la denuncia, la denuncia de maltrato a adolescente se realiza un día después de que jueza le otorga a ella medidas de protección.

9 M	El tiene denuncia por violencia intrafamiliar. No se encuentran separados, viven en la misma casa con familia ampliada, él tiene un trabajo con horario flexible y ella trabaja en un restaurant cercano a la casa.	"Nos entrevistamos con el padre de los adolescentes Xx, Xx y Xx de 15, 14 y 8 años de edac quien manifestó que se encuentra separado de su esposa Xx hace dos meses pero que viven en la misma casa en cuartos separados y que sus hijos permanecen con su madre, manifestando que el les apoya económicamente en lo que necesitan sus hijos ya que su madre es acostumbrada a dejarles por varias ocasiones solos y sin la alimentación, en total descuido, llegando a la casa en altas horas de la noche sin conocer su paradero. Además manifestó que el día sábado 00 del presente año había llegado a su casa a las 22:00 y encontró a su hija de 08 años sola. Por lo que traté de comunicarme al celular número 000, mismo que se encontraba a apagado"		Pareja	Cuando el llama a la policía, la niña se encontraba a care del padre, la la policía no constata que la niña se haya encontrado sola e ingresa la denucia	Se archiva	Ella manifiesta (y él lo acepta en audiencia) que no se encuentran separados, pero que tienen problemas por que el no colabora económicamente en el hogar. El día del incidente había un cumpleaños de un familiar y ella tenía que trabajar hasta las 10 de la noche, ya que la niña de 8 años se encontraba con ella en el trabajo desde la mañana y él no quiso cuidarla, algo le sentó mal al estómago por lo que, la llevó con sus hijos adolescentes a la casa a pocas cuadras y la dejó al cuidado de ellos hasta que llegue el padre.
10 Al	bril No se pudo verificar hechos anteriores. Ella no ha sido notificada ni contactada	"Presento esta denuncia por que la Sra. Xx, madre de mi hijo Xx le hace faltar a clases frecuentemente aduciendo que está enfermo, le deja solo en casa sin el cuidado de un adulto. El día de hoy recibí una llamada de mi hijo diciéndome que estaba solo en la casa, bajé a verle y le llevé conmigo. Además cabe indicar que en varias ocasiones he podido constatar que la señora Xxx sale con sus amigos o novios y se pone a discutir en la calle, en presencia de mi hijo, a veces le he encontrado de mi hijo distanciado del lugar donde se encuentra su madre con su amigo. Mi hijo me ha manifestado que en varias ocasiones su madre le pide dinero a sus amigos, aduciendo que es para el niño, mi hijo me ha manifesto que si me avisa de lo que está pasando solo o me conversa las cosas que pasan entre ella y sus amigos, le prohibe comunicarse conmigo y no me va a dejar visitarle"	pertinentes	Pareja	En la denuncia él hace énfasis en las presuntas relaciones extramatrimoniales de la denunciada y en la presencia de los "amigos". Policía nunca pudo constatar que el niño se encontraba solo pues él tiene acceso a la casa pues viven juntos.	Denunciada no es notificada por lo que no avanza el proceso	Viven juntos, él señala la misma dirección para él y para ella. Por lo cual pierde sentido la presunta amenaza de cortar comunicación o no dejarle visitar al niño.
11 Al	bril No se pudo verificar hechos anteriores.	"Presento esta denuncia en contra de la Sra. Xx, madre de mi hijo Xxx por que no le hace estudiar, no le presta los cuidado necesarios, le hace trabajar en una carpintería con su padrastro el sr Xx, en ocasiones le deja solo en la casa"	Que se realicen diligencias pertinentes	Ex pareja	Se denuncia incumplimiento de roles establecidos	Denunciada no quieres recibir la notificación por que el "tema se ha tratado muchas veces". Denunciante tampoco quiere recibir denuncia por qu eno tiene tiempo.	El adolescente tiene 14 años, y el mismo denunciante menciona el colegio donde estudia. Se constata con el colegio y si se encuentra estudiando. El proceso no avanza por que denunciante dice no tener tiempo para asistir a audiencia.

12 Abril	En la evaluación psicológica del adolescente dice que el padre es muy celoso y que por eso habían constantes peleas entre ellos. Ella fue violada y le pidió a él que se quede 15 días con los niños para que no la vean así y le permita recuperarse y hacer los trámites legales. Él pone la denuncia en ese lapso de tiempo.	"Presento esta denuncia en contra de la Sra. Xxx, madre de mis hijos Xxx y Xxx de 13 y 08 años de edad. En el mes de enero en la unidad de mediación le dieron la tenencia pero en el mes de marzo Illegó a mi casa y los dejó manifestando que está cansada de los niños por su comportamiento. Mi hijo dice que la mamá mucho les grita y les insulta. Además debo manifestar que la señora trabaja de 07:00 a 17:00 y mis hijos se quedan solos en la casa"	Que se realicen diligencias pertinentes	Pareja	Se denuncia incumplimiento de roles establecidos	Archivado. Se hace un llamado de atención a denunciante.	Al momento se encuentran nuevamente juntos, el dice no recordar partes de la denuncia (maltrato y niños solos). Dice haber denunciado por que no quería que los niños volvieran con ella.
13 Mayo	No se pudo verificar hechos anteriores	"Encontrándome de servicio en la unidad de flagrancia, se acercó el sr. Xxx quien manifestó que si ex conviviente de nombres Xxx se iba a la playa el día 28 de abril y que a su hijo de nombres xxx de 02 años de edad, le iba a dejar con sus padres, motivo por el cual el día sábado se pone en contacto con la familia de la mencionada señora mencionan que desconocian el paradero del niño, motivo por el cual en conjunto con el padre la llaman a verificar y menciona que el niño se encuentra con ella, posterior no le creen y comienzan a averiguar y la señora le ha dejado al niño con una señora de nombre xxx. Posterior la señora le hace la entrega al abuelo del niño y se hace el acta de entrega a nombre de la abuela del niño"		Ex pareja	Se denuncia incumplimiento de roles establecidos	Archivado, no se identifica vulneración de derechos en el proceso	
14 Mayo	Mala relación con la ex pareja. El denunciante no cumplía con obligaciones económicas, recientemente inicia con pago de alimentos	"En el mes de enero mi hija presentaba quemaduras en su brazo y golpes en la cabeza, en el mes de abril mi hijo me dice que tiene un corte en su mano, el fin de semana lo retiro y al ver una herida considerable le pregunto si recibió atención médica y dice que si. Lo llevo al doctor y dice que existe tejido muerto y lo deriva a un especialista, es inmediatamente intervenido por el especialista, posterior a eso mi hijo me confirma que no recibió atención médica. Ahí mismo acudió la madre de mi hijo al hospital y le expliqué la situación delicada de mi hijo. Existe negligencia por parte de la madre.	Intervención inmediata	Ex pareja	Se denuncia incumplimiento de roles establecidos, a pesar de que denunciante no cumple con sus obligaciones. El cuidado de los niños cada 15 días que se encuentran con él, lo realiza la madre de denunciante	Denunciada no fue notificada	Informe de trabajo social no identifica vulneración ni negligencia. Niños pasan al cuidado de la tía cuando la madre sale a trabajar. Ella trabaja en jornada completa debido a la irregularidad con la que el padre pasa alimentos.
15 Mayo	Denunciada violada a los 16 años por un hombre de 50, producto de lo cual queda embarazada de la estudiante. En su segunda relación, sufre ella y sus hijas violencia por parte de la pareja de la madre. La estudiante es violada por parte de un cuñado de la madre.	1 Estudiante es reportada al dece por una falta el día 28 de abril. Se llama a la representante pero no contesta, se llama a la estudiante y dice que madre no llegó por lo que se encuentra al cuidado de su hermana pequeña. 2. Con fecha anterior madre presenta certificado por un intento autolítico		Unidad educativa	Se denuncia por negligencia, sin considerar hechos repetitivos de violencia contra madre e hijas.		

16 Mayo	No se pudo verificar hechos anteriores	"Nos entrevistamos con el sr. Xxx de 41 años de edad quien nos pidió que nos acercarámos al Conjunto xxx para verificar que sus hijos pasan supuestamente abandonados en el interior del domicilio, al llegar al punto tomamos contacto con el guardia de seguridad mismo que supo manifestar que no podemos ingresar al inmueble por lo cual el papá llamó via telefónica a los hijos para que se acerquen a la puerta principal, en varios minutos se acercaron los niños en compañía de la administradora del conjunto y mencionaron que pasan solos desde las 14:00 hasta las 17:00, hora en la que llega su hermano mayor y que su madre llega a las 18;00 después del trabajo. Los menores se encontraban seguros en su casa y nadie a violentado su integridad, de igual manera el guardia y la administradora manifestaron que se encuentran pendientes de los niños y que no se permite la entrada de	Intervención inmediata	Expareja	Se denuncia por incumplimiento de roles a madre trabajadora	Proceso archivado,	
17 junio	Denunciada violada por dos ocasiones siendo adolescente, tiene dos hijos producto de las violaciones. Debido a que tenía 16 años y se encontraba en la calle los hijos se encuentran institucionalizados los primeros años pero los recupera. Vive violencia con la pareja actual.	desconocidos." Informe de TS relata violaciones, nacimiento de hijos, institucionalización, recuperación de niños, y problemas conductuales de hijo mayor derivado de la circunstancias de crecimiento.		Dinapen	Se denuncia por negligencia de madre y maltrato en lugar de situación de riesgo de la familia		
18 junio	Había violencia física por parte de él, motivo de la separación, además de celos y control. Al momento de la denuncia los niños se encontraban con la prima de 20 años, la policía no lo menciona en el parte.	"Tomamos contacto con el señor xxx mismo que nos manifestó que sus hijos de 11 y 3 años se encontraban solos, posterior se avanzó hasta la dirección donde se constató que los menores se encontraban solos y en situación de riesgo por lo que se hizo un acta entrega responsabilidad a nombre del padre"	Cuidado de hijos	Expareja	Se denuncia por incumplimiento de roles	Resuelto	Niños se encontraban al cuidado de una prima joven que no evita la salida de la casa pues pensó que se iban con el padre. La familia de los niños viven en la casa de al frente. Se evidencia relación conflictiva.

19 junio	pareja le quitan el hijo a la fuerza. Policía	"Pongo en su conocimiento que encontrándonos en se acercó el Sr. Xxx, conjuntamente con su hijo Xxx de 4 años de edad, y la señora Xxx abuela materna, manifestando que su conviviente Xxx (madre del niño), había abandonado el hogar dejando a su hijo en la casa y que actualmente desconoce donde se encuentra viviendo, que presuntamente se encuentra en la casa de sus amigas. Además manifestó que no tenía ningún problema en que su conviviente abandone el hogar ya que viven en la casa de su suegra y que su hijo se encuntra bajo su cuidado La Sra. Xxx (madre del niño) acude a estas oficinas manifestando que lo que el Sr. Xxx dice es falso, ya que el día miércoles había salido de su casa a realizar documentos del colegio, como tenían problemas intrafamiliares hace mucho tiempo atrás, se salió de la casa con su hijo a hospedarse en el hotel "xxx", pero que su conviviente mediante llamada telefónica le había citado el día sábado en el parque elEjido a darle dinero para su hijo, por lo que acudió con el niño a las 18:00 y mientras conversaba me observó un moretón en el cuello que el padre del niño mediante forcejeos se llevó al niño a la casa de mi madre donde viven actualmente, y que el telófono celular se lo quitó el señor por lo que no podía comunicarse. Además manifestó que el trámite de recuperación lo realizará su abogado ante autoridad competente"		Ex pareja	La preferencia sexual de la madre hace que deslegitimen su rol materno calificándola como "mala influencia". Policía realiza un acta de entrega del niño al padre a pesar de escuchar la versión de ella de que el hijo le fue arrebatado a la fuerza.	tenencia	En informe de trabajo social se evidencia que la ruptura familiar se da a partir de que ella manifiesta su opción sexual. Tanto la familia de ella como su ex pareja confabulan para quitarle su hijo. El omite información vital en la denuncia y la tergiversa.
20 julio	Niño se encontraba al cuidado de familiares, padre acude al hogar de la familia con policía y esta le entrega al niño. En el proceso no se indagó en el pasado de la pareja, sin embargo madre manifiesta que en otras ocasiones cuando le ha solicitado ayuda con el cuidado del niño el no ha respondido.	"Manifestando que habían acudido a la casa de su ex nuera, en virtud de que su nieto le había escrito manifestando que su madre no había ido a dormir y que tenía mucho miedo, manifestando que lo fueran a ver por lo que habían llegado a la casa en compañía del personal policial del sector de la Kennedy, para podere dialogar con la señora Xxx quien se encontraba al cuidado del niño, y quien es tia materna y a quien indicaron el particular y como es el padre del niño, no hubo ningún inconveniente"		Ex pareja		Archivo, llamado de atención por activación innecesaria del sistema	
21 julio	Niños se encontraban de vacaciones, al cuidado de amiga cuando madre salió con otras amigas en la noche. Tomada llamó a la ex pareja y él a la policía. No se verificó historia anterior de la pareja pero se menciona que existían celos.	"Quiren nos manifestó que tomó contacto con la Sra. Xxx, tía materna de los ninos Xx y Xx de 08 y 04 años de edad; ha solicitado colaboración ya que la madre de los mentados niños les ha dejado solos bajo el cuidado de personas desconocidas, por lo que con lo antes expuesto y con la finalidad de precautelar la integridad física y emocional de los niños y con la finalidad de que sus derechos no se vean vulnerados, se hizo la entrega de los niños a la abuela materna, la Sra. Xxx, domiciliada en la provincia de Imbabura".	Medidas de protección	Ex pareja Hermana	En ningún momento se evidencia que los niños se encuentren en riesgo, ex pareja llama a la policía y a la familia de ella en imbabura por que ella le llama en estado de ebriedad mientras se encontraba de fiesta con a migas	Archivo por no haber vulneración de derechos	Llama la atención que la ex pareja nunca aparece en el parte a pesar de que en audiencia, tanto la denunciada como su madre coinciden en que fue el quien llamó a la policía. Además, la madre de la denunciada, menciona que hay varias cosas que constan en el parte que nunca fueror 99 policiales

	Violencia intrafamiliar y de género. En una fiesta de familia, el padre le pega fuertemente a la hija adulta, madre de la bebé. La policía reitra a la niña del lado de su madre. La separación se dio por lo menos por tres días.	"En el lugar nos entrevistamos con el Sgto. Xxx. GOM 2, mismo que nos manifestó que se encuentran tomando procedimiento por violencia intrafamiliar pero que al interior de la casa se encontraban varias personas con aliento a licor, y una niña de 07 meses de edad, por lo que de inmediato nos entrevistamos con la sra. Xxx de 20 años, madre de la niña Xxx (con aliento a licor) por lo que previo a dialogar con varias personas en el domicilio, se le retiró a la niña y se le buscó familia ampliada, por lo que se procedió a llamar por teléfono a la sra. Xxx, abuela materna, dándole a conocer lo sucitado con la niña y solicitando su presenciallegando al lugar y con la finalidad de preservar su integridad física y emocional se procedió a entregar a la niña mediante acta de entrega responsabilidad ya que la madre de la niña se encontraba con hematomas visibles en la cara por lo que personal policial realizaron el respectivo procedimiento"		Dinapen	En lugar de tomar un procedimiento integral que proteja a la víctima y a su hija, se separa a la niña de su madre y se la ingresa a ésta como denunciada por situación de riesgo de la niña. Además policía (según la abuela de la víctima) le dice a víctima que se llevará a la niña a una casa hogar si no ubica a alguna persona con la que la niña pueda quedarse.	En seguimiento	Al momento vícitma vive nuevamente con sus padres (un piso más arriba). La niña estuvo separada de la madre (víctima) por tres días.
	A partir de que la niña vive con el padre, unidad educativa reporta descuido. No se pudo verificar hechos anteriores ni tipo de relació en la pareja.	"Es el caso señor jefe de la DINAPEN que mi hija es maltratada por su madre, física y psicolígicamente a pesar de que ya hace dos meses vive commigo. Cuando va al colegio mi hija le pega y como ya se quedó en supletorios, y le obligá a mi hija a que regrese con ella pero mi hija debido a los constantes maltratos no quiere regresar con ella, y se la lleva a la fuerza, así mismo ella también tiene tres hijos mas de diferentes compromisos y les maltrata todos los días, los deja solos en el domicilio, al día siguiente ella viene alcoholizada y los agrede físicamente y esto es de siempre, los viernes y sábados pasa en una discoteca, así mismo mete hombres en el departamento estando los menores en el domicilio, el papá de ella tiene que obligarlos a salir ya que el domicilio es del papá de ella"		Ex pareja		En seguimiento	Denunciante no se presenta a audiencia, la denunciada mantiene que los hechos son falsos y que el sol oquiere la custodia. Los informes de la unidad educativa no presentan indicadores del presunto alcoholismo de la madre ni de los hechos denunciados. Si se habla de un creciente descuido en la niña quien vive con el padre, bajo el cuidado de una tía paterna.
24 septiembr e	Problemas madre-hija	"Es el caso señor jefe de la DINAPEN que mi hija, tiene dos hijas mujeres que son mis nietas las mismas que están siendo vícitmas de maltrato psicológico por parte de su madre ya que cada vez que cambia de trabajo, cambia de conviviente y expone a mis nietas, así mismo cuando sale con su pareja sale con mis nietas y mis nietas se niegan y es ahí donde les maltrata psicológicamente díciendoles que ustedes tienen que ir a donde yo vaya y las tiene hasta altas horas de la noche hsta que la actual pareja se vaya a su casa, le obliga a que hagan los quehaceres de la casa que ella se saca la madre trabajando y no hacen nada, mi nietas me dicen abuelita ya vámonos de aquí, ya no quiero vivir con mi mami, solo se dedica a su pareja y las tiene abandonadas mi nieta mayor me comenta que cuando sale con su pareja ellos se están besando"	Protección	Madre	no hay un hecho concreto de vulneración, todo gira alrededor del desacuerdo de la madre de que la hija tenga pareja. En visita de TS se evidencia que no hay múltiples parejas, solo una estable con quien conviven, es más joven que ella, mantiene el hogar en corresponsabilidad, ella está al cuidado de las hijas desde que regresan del colegio.	Archivo por no haber vulneración de derechos	Madre desacredita a la hija, le resta capacidades, no la ve como adulta responsable, juzga su vida sexual y emocional. No identifica un hecho de vulneración preciso.

25 septiembr	Maltrato de padre a hija y a esposa	"Se acercó el ciudadano Xxx e 37 años de edad,	Protección	Ex pareja	Denunciante	Sanción a denunciante,	El denunciante se retira
е		dandome a conocer que su hija había desaparecido del colegiorazón por la cual se procedió a aplicar el portocolo de personas desaparecidas, me trasladé hastadonde se obtuvo resultados positivos localización y recuperación de la adolescentedonde se procedió al abordaje identificándome como agente de la DINAPEN, me procedió a indicar que había sido víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su progenitor, se procedió a buscar familia ampliada, se tomó contacto con l amadre de la adolescente y se realizó la entrega medidante acta de entrega y responsabilidad" Parte 2: "Encontrándome de servicio se acerca el Sr.Xxx quien me supo manifestar que el día viernes 15 su hija de 14 años de edad se encontraba desaparecida siendo localizada en horas de la noche por personal de la DINAPEN, el día de hoy se acerca a presentar la respectiva denuncia por una presunta situación de riesgo ya que su ex pareja, la sra. Xxx le tiene en descuido a su hjija vulnerando sus derechos"			presenta un escrito en el que dice que le rapó la cabeza a la adolescente a la fuerza para obligarla a quedarse en casa y que la madre no quiere obligarla.	medidas de protección para ella y madre	antes de iniciar la audiencia, en la visita de TS la adolescente relata la violencia que ellla y su madre viven por parte de su padre, motivo de la separación entre ellos
26 septiembr e	No se pudo verificar hechos anteriores	"Por circunstancias de la vida conviví con la Sra. Xxx con quien procreé un hijo de 2 años y 7 meses de edad sin razón ni motivo alguno mi conviviente me mandó sacando y botando de mi domicilio salí con la ropa que estaba puesto, quedándose en este domicilio con la madre de mi hijo todos los immuebles como : cocina, equipo de sonidoen estos días me he informado por gente dle sector que mi ex conviviente tiene un puesto de ventas en la calle, me informan que han constatado que mi hijo permanece en la calle donde tiene su madre un puesto de ventas de interiores y medias en la vereda, misma que permanece todo el día hasta las 20, 21 y 22 horas en la noche, mientras mi hijo permanece en la calle soportando todas la inclemencias dle tiempo. "	"Disponga que la DINAPEN haga un seguimiento constante a fin de constatar la verdadera situación por la que está pasando mi hijo a quien no me permiten acercarme para brindarle mi protección y cariño" Solicita tenencia.	Ex pareja	No se constata la situación y se ingresa a madre como denunciada	Proceso no continúa por que denunciada no ha podido ser notificada	Denunciante no continúa el proceso a pesar de que su abogafdo es notificado
27 octubre	No se pudo verificar hechos anteriores	•	Diligencias pertinentes	Ex pareja	Denunciante señala la misma dirección que denunciada, lo cual hace incoherente los hechos denunciados. Policía no verifica.	Proceso no continúa por que denunciada no ha podido ser notificada	Denunciante ha sido notificado pero no acude a Junta. Niega conocer dirección de denunciada.

28 noviembre Existe	una relación conflictiva.	"Acude a estas oficinas el Sr. Xxx conjuntamente	"yo no quería tanto problema,	Pareja	No se constata estado	El se retracta, dice que no
		con sus hijos Xx, Xx, Xx y Xx de 11, 08, 08 y 01 año	solo un Illmado de atención para		etílico, de acuerdo a	esperaba que se haga
		de edad, manifestando que se encuentra	que se de cuenta y estén bien		las dos partes la	tanto lío. No se
		separado de la Sra. Xx hace 15 días y que sus hijos	mis hihos"		señora tomó un par	encuentran separados, la
		se encuentran bajo el cuidado y protección de su			de tragos en su	familia ampliada también
		madre, pero que el día de hoy se acercó a			trabajo como	vive en la cas y el se
	,	visitarlos y que los encontró solos ya que la madre			empleada doméstica	encontraba al cuidado de
		se encuentra en estado etílicopudiendo verificar			a dos cuadras de la	ellos esa noche. Ella
		que la serñora se encontraba con alitosis (aliento			casa pues había una	trabajó hasta tarde y
	-	a alcohol) y que había ropa botada en el piso por lo			reunió familiar y ella	tomó un par de tragos,
		que se dió un acta de entrega responsabilidad al			estaba trabajando.	tuvieron una pelea y el la
		padre"				denunció por ese motivo.